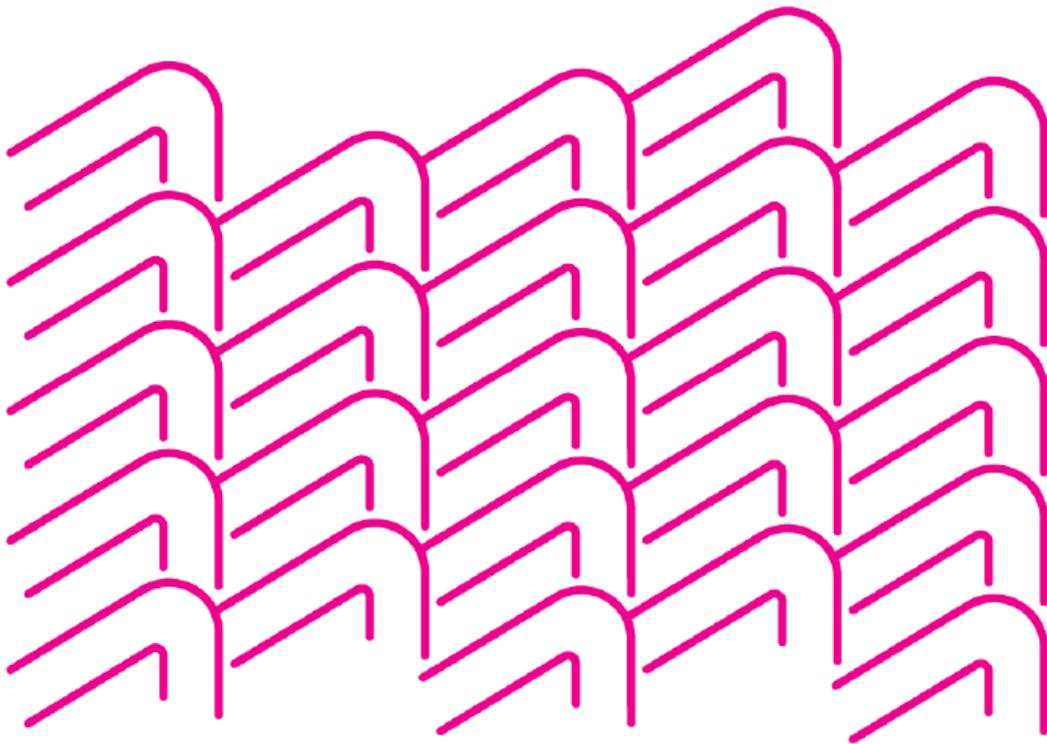


# Manual de control y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

---

DOCUMENTO APROBADO POR EL DIRECTORIO DE PROVINCIA LEASING S.A. (ACTAS N° 1372 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, 1.277 DEL 23/6/2023, 1.083 DEL 20/11/2019, 914 DEL 3/12/2015, 853 DEL 22/10/2014, 806 DEL 4/12/2013, 707 DEL 1/12/2012, 688 DEL 11/08/2011, 680 DEL 26/05/2011 y 648 DEL 27/08/2010).



# ÍNDICE

<b>PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES</b>	6
<b>I.1. ESTADO DE SITUACIÓN DE PROVINCIA LEASING S.A.</b>	6
<b>I.2. INTERACCIÓN CON OTROS SUJETOS OBLIGADOS</b>	8
<b>I.3. POLÍTICA INSTITUCIONAL. OBJETIVOS</b>	9
<b>I.4. CONCEPTOS</b>	10
<b>I.5. RESPONSABILIDADES</b>	21
<b>I.6. MANUAL DE PREVENCIÓN LAYFT</b>	23
<b>I.6.1. Objetivo</b>	23
<b>I.6.2. Publicación</b>	25
<b>I.7. CÓDIGO DE ÉTICA</b>	25
<b>I.8. ENFOQUE BASADO EN RIESGO (EBR)</b>	28
<b>PARTE II - DISPOSICIONES PARTICULARES</b>	29
<b>A. OBJETIVO</b>	29
<b>B. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (OC)</b>	30
<b>B.1. MISIÓN</b>	31
<b>B.2. FUNCIONES</b>	31
<b>B.3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE</b>	33
<b>C. PAUTAS A CONSIDERAR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE     ACTIVOS</b>	34
<b>C.1. CONOZCA SU CLIENTE</b>	34
<b>C.2. INCONSISTENCIA</b>	35
<b>C.3. ORIGEN DE FONDOS</b>	35
<b>C.4. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN</b>	36
<b>C.5. CAPACITACIÓN</b>	36
<b>C.6. CONFIDENCIALIDAD</b>	38
<b>C.7. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</b>	38
<b>D. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS</b>	39
<b>D.1. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS</b>	39
<b>D.2. GESTIÓN DE RIESGOS</b>	40
<b>D.2.1. INTRODUCCIÓN</b>	40
<b>D.2.2. AUTOEVALUACIÓN</b>	40
<b>D.2.3. MITIGACIÓN DE RIESGOS</b>	41

<b>D.3. FACTORES DE RIESGO</b>	41
<b>D.3.1. TIPO DE CLIENTE Y SU IDENTIFICACIÓN</b>	42
D.3.1.1. Personas humanas:	42
D.3.1.2. Personas jurídicas:	43
D.3.1.3. Otros tipos de Clientes:	43
<b>D.3.2. ACTIVIDAD</b>	45
<b>D.3.3. ZONAS GEOGRÁFICAS</b>	50
<b>D.3.4. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP ´S)</b>	51
<b>D.3.5. EXPOSICIÓN CON EL CLIENTE (MONTOS)</b>	60
<b>D.3.6. CANAL DE DISTRIBUCIÓN</b>	61
<b>D.3.7. GESTIÓN DE RIESGOS DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS LEY N° 27.743. MECANISMO ESPECIAL DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS</b>	61
<b>D.4. CATEGORÍAS DE RIESGO</b>	62
D.4.1. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO	62
D.4.2. MITIGACIÓN DE RIESGOS	64
<b>D.5. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. NIVELES DE DILIGENCIA</b>	66
D.5.1. DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA	66
D.5.2. DEBIDA DILIGENCIA MEDIA	67
D.5.3. DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA	67
D.5.4. DEBIDA DILIGENCIA CONTINUADA	69
D.5.5. DEBIDA DILIGENCIA REALIZADA POR OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS O AUTORREGULADAS	70
<b>E. PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES</b>	71
<b>E.1. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	71
E.1.1. INTRODUCCIÓN	71
E.1.2. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES	71
E.1.3. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	72
<b>E.2. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMENTAR EL PRINCIPIO CONOZCA SU CLIENTE</b>	72
E.2.1. INTRODUCCIÓN	72
E.2.2. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	73
E.2.3. LEGAJOS DEL CLIENTE	73
E.2.4. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	73

<b>E.2.5. MEDIDAS REFORZADAS O INTENSIFICADAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b>	74
<b>E.3. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA AL CLIENTE PARA CONOCER EL ORIGEN DE LOS FONDOS DE LA TRANSACCIÓN BAJO ANÁLISIS</b>	75
<b>E.3.1. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA</b>	75
<b>E.3.2. RETICENCIA DEL CLIENTE A DAR INFORMACIÓN</b>	76
<b>E.3.3. PRESUNCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS</b>	76
<b>E.4. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PREVIA DE TRANSACCIONES PARA IDENTIFICAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS</b>	77
<b>E.4.1. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE CLIENTES</b>	77
<b>E.4.2. EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN</b>	77
<b>E.4.2.1. Proceso de Evaluación:</b>	77
<b>E.4.2.2. Plazo de Rechazo de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos:</b>	80
<b>E.4.2.3. Monedas Virtuales:</b>	80
<b>E.4.3. CONFIDENCIALIDAD</b>	80
<b>E.5. PROCEDIMIENTOS PARTICULARES</b>	81
<b>E.5.1. OPERACIONES CON DESEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS</b>	81
<b>E.5.2. MICRO LEASING – LEASING PARA MICRO EMPRENDEDORES</b>	82
<b>E.5.3. COBRANZAS EN EFECTIVO</b>	82
<b>E.5.4. TRANSFERENCIAS SIMULTÁNEAS DE BIENES</b>	83
<b>F.1. FINALIDAD Y FUNCIONES</b>	84
<b>F.2. INTEGRANTES</b>	84
<b>F.2.1. Integrantes con Voto:</b>	84
<b>F.2.2. Partícipes sin Voto:</b>	84
<b>F.3. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM</b>	85
<b>F.4. DECISIONES</b>	85
<b>G. POLÍTICA CONOZCA A SU PROVEEDOR</b>	86
<b>H. POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO</b>	86
<b>I. RÉGIMEN SANCIONATORIO</b>	87
<b>J. MARCO LEGAL DE REFERENCIA</b>	87
<b>PARTE III - GLOSARIO</b>	88
<b>ACTIVIDADES ILÍCITAS</b>	88

<b>JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO</b>	88
<b>UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)</b>	90
<b>GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)</b>	91
<b>RIESGO</b>	92
<b>RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</b>	92
<b>RIESGO REPUTACIONAL/EMPRESARIAL</b>	92
<b>SEÑAL DE ALERTA</b>	93
<b>ANEXOS</b>	94
<b>ANEXO I</b>	95
<b>ANEXO II</b>	97
<b>ANEXO III</b>	101
<b>ANEXO IV</b>	105
<b>ANEXO V</b>	107
<b>ANEXO VI</b>	109
<b>ANEXO VII</b>	111
<b>ANEXO VIII</b>	114
<b>ANEXO IX</b>	117
<b>ANEXO X</b>	119

## PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

### I.1. ESTADO DE SITUACIÓN DE PROVINCIA LEASING S.A.

Provincia Leasing SA, en adelante PL, **es una entidad que, por su actividad principal, se encuentra incluida en los deberes descriptos en el Art. 21 de la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246 (T.O.), y sus Leyes modificatorias.** Por ello, el Directorio de PL, ha dispuesto la implementación de pautas de adecuación del proceso de Autorregulación que la empresa tenía en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (en adelante PLAyFT), con sustento en la normativa aplicable para adecuarnos como Sujetos Obligados. Cabe destacar que Provincia Leasing S.A. ha sido incorporada como sujeto obligado a informar a la UIF en el marco de la última modificación del Art. 20 de la ley 25.246 introducido por el Art. 14 de la Ley 27.739 publicada en BO el 15/03/2024.

Se destaca que los accionistas de PL son:

A) Provincia Servicios Financieros S.A. (99.71%); y

B) Provincia Bursátil S.A. (0.29 %).

En la actualidad, la diversidad de productos e instrumentos financieros existentes, la variedad de vehículos transaccionales y la alta velocidad con que se desplaza el capital, contribuyen a ampliar las oportunidades para realizar maniobras destinadas a legitimar activos provenientes de actividades ilícitas.

La vulnerabilidad puede resumirse a los siguientes conceptos:

- Dificultad de control
- Rapidez de las transacciones
- Posibilidad de anonimato

- Dificultad para conocer el verdadero origen y destino de las transacciones

Es por ello, que Provincia Leasing S.A. extrema los cuidados, tomando medidas precautorias en todos los estamentos de la organización, ya sea mediante campañas informativas como mediante la capacitación permanente del personal.

Se debe tener en cuenta que el origen de los fondos delictivos no solo proviene del narcotráfico, sino también pueden tener origen en el crimen, secuestro, robo, corrupción, evasión impositiva, etc.

Por todo lo expuesto en la empresa se propende a:

- a) Cumplimiento de las pautas definidas en el presente Manual de Procedimientos;
- b) Desarrollo de sesiones del Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos presidido por el Oficial de Cumplimiento, con una frecuencia mínima de reunión de una vez por mes, donde se abordarán los aspectos estratégicos en la materia y como así también el análisis y resolución de operaciones atípicas o inusuales y todo tema que a criterio del Oficial de Cumplimiento (en adelante, OC) considere necesario su tratamiento;
- c) Designación de un OC Titular y otro suplente, miembros del Directorio, quienes presidirán las reuniones del Comité. El área de cumplimiento con incumbencia en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, dependiente de la Gerencia Legal asistirá y dará soporte a los OC;
- d) Implementación de un Plan de Capacitación Anual – aprobado por el Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos – para concientizar y entrenar a la organización sobre la gestión de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

- e) Contar con una auditoría interna que releve el cumplimiento de las pautas que sustentan la gestión de la Empresa en la problemática de la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
- f) Conservar toda la documentación vinculada con la tarea de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por el término mínimo de 10 años;
- g) Rechazar las operaciones que califiquen como sospechosas y, eventualmente, de corresponder en contratos vigentes que presenten novedades que modifiquen la calificación original del perfil del cliente como sospechosa, evaluar la pertinencia de emitir un Reporte de Operación Sospechosa (en adelante, ROS) ante la Unidad de Información Financiera;
- h) Coordinar y colaborar con el Oficial de Cumplimiento del control y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de Provincia Servicios Financieros S.A en todos los requerimientos vinculados con la normativa de Supervisión Consolidada de PLAyFT vigente.

## **I.2. INTERACCIÓN CON OTROS SUJETOS OBLIGADOS**

PL, posee domicilio en Carlos Pellegrini 91 Piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 11.723, Libro 120 Tomo A, con fecha 25/11/1996 y se encuentra bajo el control de otras entidades comprendidas en el art 20 de la Ley 25.246. Se destaca que la propia Inspección General de Justicia es Sujeto Obligado por imperio del artículo 20 inciso 20 de la Ley 25.246 y modificatorias, regulada por la Resolución UIF N° 29/2011 y demás concordantes y modificatorias.

Del mismo modo, se encuentra inscripta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP), bajo el Código Único de Identificación Tributaria N° 30-68831033-0. Se destaca que la propia Administración Federal de Ingresos Públicos es también Sujeto Obligado por imperio del artículo 20 inciso 20 de la Ley 25.246 y modificatorias, regulada por la Resolución UIF N° 38/2011 y demás concordantes y modificatorias.

En igual sentido PL, posee auditoría externa (Estudio BECHER Y ASOCIADOS S.R.L, BDO) quien también reviste el rol de Sujeto Obligado por imperio del artículo 20, inciso 17, de la Ley 25.246 y modificatorias, regulada por la Resolución UIF N° 42/2024 y demás concordantes y modificatorias.

### **I.3. POLÍTICA INSTITUCIONAL. OBJETIVOS**

La política de la Empresa –instrumentada a través del presente Manual– pretende alcanzar el logro de los siguientes propósitos:

- Ø Conseguir el compromiso de la totalidad de la organización en la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo;
- Ø Concientizar a todo el personal de la importancia de la aplicación de los procedimientos y controles para mitigar los riesgos inherentes;
- Ø Evitar la realización de operaciones que impliquen vinculaciones con el lavado de activos o la financiación de actividades terroristas;
- Ø Cumplir las pautas adoptadas por la Empresa en la materia;
- Ø Capacitar en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a todo el personal de la entidad;

- ∅ Proteger el buen nombre y reputación de Provincia Leasing S.A., y de sus directivos, empleados y accionistas;
- ∅ Identificar de manera oportuna las transacciones que pudieran encuadrarse como “inusuales” o “sospechosas” para aplicar el enfoque establecido en el presente Manual y el Enfoque Basado en Riesgo (en adelante, EBR).

## **I.4. CONCEPTOS**

### **Lavado de Activos**

El lavado de activos es el proceso en virtud del cual los bienes provenientes de ilícitos penales se incorporan al sistema económico legal, utilizando distintos actores de dicho escenario (Ej. Bancos, Agentes Bursátiles, Transportadoras de Caudales, entre otros), con la finalidad de dotarlos de una apariencia de licitud, para poder disponer de los mismos sin riesgo de detección por las autoridades competentes.

Su propósito es ocultar o disimular el origen ilícito de dichos bienes, ayudando a las personas involucradas a evadir las consecuencias legales y dotar a dichos activos de apariencia de lícita.

### **Etapas del proceso de Lavado de Activos o Dinero**

1) Colocación o Introducción en el circuito financiero: Comprende el ingreso de los activos de origen ilegal a la economía formal, utilizando diversas herramientas. Esta etapa es la de mayor debilidad para los lavadores y en la que se deben implementar fuertemente todos los controles y métodos de prevención. Se realiza la colocación del efectivo en bancos, compañías financieras, en agentes o sociedades de bolsa, entre otros sujetos del mercado económico. Esta etapa constituye el punto más vulnerable en el proceso de lavado de dinero, exponiendo al lavador al riesgo de detección de la maniobra. La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de personas con documentación falsa, empresas “fachada” o la instalación de comercios que, por sus características, operan también con dinero en efectivo, como por ejemplo restaurantes, hoteles, videoclubes, supermercados y casinos. Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con activos delictivos que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en el sistema financiero, o canalizados en operaciones de bolsa o por intermedio de empresas o fundaciones de actividad de pantalla.

2) **Estratificación o diversificación:** Esta etapa se caracteriza por la realización de continuas operaciones económico – financieras que persiguen borrar el rastro del origen ilícito que tienen los activos involucrados. Se suele caracterizar por la velocidad en la rotación de los instrumentos utilizados. Una vez que el dinero fue colocado, se trata de efectuar diversas operaciones complejas, tanto a nivel nacional como internacional, para que se pierda su rastro, así como también evitar la relación entre la primera operación y las subsiguientes, dificultando la verificación contable del mismo. En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece el proceso de ocultamiento del origen delictual de la transacción. Las operaciones e instrumentos más comunes utilizados en esta etapa, pueden referirse a la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rápida y continúa rotación, compra de activos de fácil disponibilidad, los cheques de viajero, transferencias electrónicas, operaciones de bolsa, inversiones en el mercado de futuros y derivados financieros, entre otras.

3) **Integración:** Una vez reciclados los fondos mediante la realización de las operaciones a que se refieren las etapas anteriores, suele efectuarse transferencias al exterior, a empresas o negocios de apariencia genuina. Los activos son incorporados formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen lícito. La característica más importante de esta etapa es que ya no hay distinción entre los activos de origen delictivo y los “legales”, perdiéndose todo rastro sobre el origen real de los mismos. La organización delictiva intentará invertir sus ganancias de forma tal que las mismas tomen en forma definitiva la apariencia de fondos como legítimos y le aseguren la preservación del capital y cuando sea posible, además la generación de utilidades.

Para facilitar la integración de estos fondos a las corrientes genuinas de inversión, se buscará nuevamente el concurso de entidades financieras, bursátiles o de intermediación.

## Financiamiento del Terrorismo

La actividad de financiamiento del terrorismo pretende dotar de recursos a las organizaciones criminales para perpetrar atentados contra el orden social y jurídico internacional.

A diferencia del lavado de activos, la actividad de financiamiento del terrorismo puede originarse en fondos lícitos, tales como Donaciones, pero resulta determinante para su detección analizar el destino de los fondos, en cuyo caso debe repararse especialmente en organizaciones religiosas o sin fines de lucro de dudosa o incierta actividad.

## Sistema de Prevención de LAyFT

Contiene todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgos de LAyFT a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa.

**Clientes:** Todas aquellas personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas -nacionales y/o extranjeras-, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Cabe aclarar que quedan incluidos dentro de esta definición de Clientes:

- los Tomadores de contratos de arrendamiento financiero (leasing);
- los titulares de Créditos Prendarios;
- los titulares de cesiones de créditos no cancelados de clientes de PL, tanto sea que la cesión se produzca en cualquier etapa de la operación;

- los beneficiarios de transferencias simultáneas, aún cuando el crédito con PL haya sido totalmente cancelado;
- los compradores de bienes recuperados de operaciones de leasing o de cualquier otra prestación realizada por PL.

## **Conocimiento del Cliente**

Es determinante conocer la actividad del cliente para determinar su perfil y el origen de los fondos transaccionados por el mismo, ello permitirá a la Empresa identificar aquellas operaciones que pudieran devenir en transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad del personal de la Compañía, resulten inusuales sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

En tal sentido, deberán conocerse las características de cada cliente, tales como identidad, actividad, origen de los fondos, domicilio, giro comercial, nivel de ingresos, declaraciones o certificaciones impositivas y su potencial económico-financiero, así como el segmento de mercado en el cual, desarrolla sus actividades, entre otros aspectos relevantes, para definir su perfil y comportamiento comercial esperado.

## **Jurisdicciones No Cooperadoras**

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) realiza revisiones periódicas a los países sobre el grado de cumplimiento a los principios internacionales en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Como resultado de dichas revisiones se identifican las Jurisdicciones No Cooperadoras en la materia, las que son difundidas por la Unidad de Información Financiera (<https://www.argentina.gob.ar/uif>).

La Empresa deberá incrementar los recaudos preventivos sobre transacciones cursadas desde / hacia dichas jurisdicciones.

### **Oficial de Cumplimiento (OC)**

El OC es quien deberá velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidas por la Empresa tendientes a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Dicha tarea será asistida por el área de cumplimiento en PLAyFT de la Empresa dependiente de la Gerencia Legal.

### **Confidencialidad**

El personal, como así también el órgano de Dirección, deberá abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

**Activos virtuales:** representación digital de valor que se puede comercializar y/o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional y las monedas emitidas por otros países o jurisdicciones (moneda fiduciaria).

**Acto terrorista:** acto que constituye un delito previsto en el Código Penal, en leyes especiales y en las leyes que incorporen tipos penales dispuestos en convenciones internacionales vigentes en la República Argentina y cualquier otro acto que se ejecutare con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

**Beneficiario/s final/es:** la/s persona/s humana/s que posee/n participación y/o derechos de voto y/o ejerza/n por cualquier otro medio el control directo o indirecto de una sociedad, persona jurídica u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas y/o la/s persona/s humana/s que ejerza/n su control efectivo final, con el alcance que se defina en la reglamentación.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, incluye a la/s persona/s humana/s que actúe/n o participe/n en dicha estructura bajo cualquier denominación, como asimismo la/s persona/s humana/s que cumpla/n las condiciones del párrafo precedente, respecto de cada una de las partes del contrato.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de beneficiario/s final/es conforme a la definición precedente, se considerará/n beneficiario/s final/es a la/s persona/s humana/s que tenga/n a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda.

En el caso de Provincia Leasing S.A. al no poder individualizar persona humana que revista la condición de beneficiario final conforme la precedente definición, resulta valido informar a la persona humana que detente la condición de Presidente de la sociedad.

**Bienes u otros activos:** Cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, fondos, dinero, divisas, activos financieros, recursos económicos (incluyendo al petróleo y otros recursos naturales), bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, sin perjuicio del modo que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales bienes u otros activos, incluyendo, aunque no exclusivamente, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales bienes u otros activos y cualquier otro activo que pueda ser potencialmente utilizado para obtener fondos, bienes o servicios.

**Hechos u operaciones sospechosas:** Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.

**Operaciones inusuales:** Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

**Organismos de contralor específicos:** Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Superintendencia de Seguros de la Nación, y los que en el futuro se incorporen a través de la reglamentación.

**Personas expuestas políticamente:** Personas humanas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, en otro país o en organismos internacionales, respecto de las cuales la reglamentación respectiva establecerá medidas de debida diligencia adicionales (o especiales) que deberán cumplir en razón de aquello.

**Organizaciones sin fines de lucro:** Las personas jurídicas sin fines de lucro cuya actividad habitual sea la recaudación o desembolso de fondos para propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales.

**Proveedor de servicios de activos virtuales:** Cualquier persona humana o jurídica que, como negocio, realiza una (1) o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona humana o jurídica:

- i. Intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal (monedas fiduciarias);
- ii. Intercambio entre una (1) o más formas de activos virtuales;
- iii. Transferencia de activos virtuales;
- iv. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre los mismos; y
- v. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

### **Enfoque Basado en Riesgo (EBR)**

Teniendo como base la identificación, evaluación y entendimiento de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las medidas para prevenir o mitigarlos deberían ser proporcionales a los riesgos identificados para hacer más eficiente el uso de los recursos.

Es decir, cuando existan riesgos mayores, se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas.

### **Riesgo de LayFT**

Desde el punto de vista de una Entidad, riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por ella, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales de LAyFT.

### **Autoevaluación de Riesgos**

El ejercicio de evaluación interna de Riesgos de LAyFT realizado para cada una de las líneas de negocio, a fin de determinar el perfil de riesgo de PL, el nivel de exposición inherente y evaluar la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a los Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. La Autoevaluación de Riesgos incluirá, asimismo, la suficiencia de los recursos asignados, sumado a otros factores que integran el sistema en su conjunto como la cultura de cumplimiento, la efectividad preventiva demostrable y la adecuación, en su caso, de las auditorías y planes formativos.

### **Debida Diligencia Simplificada**

Procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Bajo.

### **Debida Diligencia Media**

Procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Medio.

### **Debida Diligencia Reforzada**

Procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Alto.

### **Debida Diligencia Continuada**

Procedimiento de conocimiento de Clientes consistente en un seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificar su perfil y nivel de riesgo asociado.

### **Efectividad del Sistema de Prevención de LAyFT**

La capacidad de PL de mitigar los riesgos de LAyFT identificados.

### **Gobierno Corporativo (GC)**

Conjunto de relaciones entre los gestores de una Entidad, su órgano de administración, sus accionistas u otras personas con interés legítimo en la marcha de sus negocios, que establece la estructura a través de la que los objetivos de la Entidad son definidos, así como los medios para alcanzar tales objetivos y para monitorear el desempeño de tales medios para su logro.

### **Grupo**

Dos o más entes vinculados entre sí por relación de control o pertenecientes a una misma organización económica y/o societaria.

### **Tolerancia al Riesgo de LAyFT**

El nivel agregado de Riesgo de LAyFT que el Directorio de PL está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de gestión de riesgo, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios, considerando las reglas legales de obligado cumplimiento.

### **Declaración de Tolerancia al Riesgo de LAyFT**

La manifestación escrita de la Tolerancia al Riesgo de LAyFT aprobada por PL en relación a los Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas con los que está dispuesto a operar, y aquellos con los que no lo hará, en virtud del nivel de riesgo inherente a los mismos y la eficacia de los controles mitigantes. En este sentido, la primera manifestación de PL, es lo prescripto en el punto l.1.g).

## **I.5. RESPONSABILIDADES**

### **Estructura organizacional aplicada a PLAYFT: responsabilidades y roles**

La prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo es responsabilidad de todos los directivos y empleados de Provincia Leasing S.A.

No obstante, ello, existe un orden de prelación sobre la responsabilidad de cumplimentar la aplicación de los controles, el cual citamos a continuación:

1. Controles operativos sobre el Conocimiento del Cliente: sector Comercial.
2. Controles por Monitoreo: unidad de PLAYFT.
3. Controles sobre funcionamiento del sistema de prevención: Auditoría Interna.

4. Reporte Interno de Operaciones Inusuales o Atípicas: identificada una operación atípica o inusual, el personal que la detecte deberá informar inmediatamente de tal situación al OC de la Empresa.

5. Resolución de operaciones inusuales o atípicas detectadas: el OC, con intervención del Comité PLAyFT, y previo a la celebración del contrato de leasing o cesión de derechos a terceros determinará si la inusualidad detectada pudiera calificar como sospechosa, y así, de corresponder se aplique el procedimiento previsto en la Compañía para emitir un ROS.

La estructura definida y designada como sostén de la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se encuentra detallada en:

- Organigrama de PLSA, en su última versión vigente.
- Composición de Comité de PLA y FT, en su última versión vigente.

### **Actualización sistema de PLAYFT**

El Oficial de Cumplimiento realizará anualmente una revisión del presente Manual y sus Normas Complementarias y propondrá su respectiva actualización en caso de corresponder.

Sin perjuicio de ello, se realizarán las actualizaciones correspondientes ante la emisión de normativa de algún ente de contralor que regule la operatoria aquí descrita o de requerir la implementación de nuevos procedimientos.

Las actualizaciones de las Normas de Procedimiento serán comunicadas a través del envío de correo electrónico a todos los sectores involucrados por parte del Dpto. de RRH, quienes adicionalmente las reemplazarán en el Cuerpo Normativo y las publicarán en la Intranet y/o web de la Entidad.

### **Evaluación del sistema de PLAYFT**

La evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT se llevará a cabo en dos niveles, a saber:

- Revisión externa independiente (REI): se encontrará a cargo de un revisor externo independiente designado de conformidad con la Resolución UIF vigente en la materia, quien deberá emitir un informe anual en el que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT de la Entidad, y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío de la autoevaluación.
- Auditoría interna: la auditoría interna de la Entidad deberá incluir en sus programas anuales las áreas relacionadas con el Sistema de Prevención de LA/FT, sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan. El Oficial de Cumplimiento tomará conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre el alcance y las características de dichos programas anuales.

Los resultados obtenidos de las revisiones indicadas deberán incluir la identificación de deficiencias, la descripción de mejoras a aplicar y los plazos para su implementación y serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien deberá notificar debidamente de ello al órgano de administración o máxima autoridad de PL.

## **I.6. MANUAL DE PREVENCIÓN LAyFT**

### **I.6.1. Objetivo**

Las políticas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de LAyFT, deben estar incluidos en un Manual de Prevención de LAyFT, el cual debe ser elaborado por el OC y aprobado por el Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y, luego, por el Directorio de PL.

El Manual de Prevención de LAyFT debe encontrarse siempre actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen sobre la materia y disponible para todo el personal de la Entidad. PL debe dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado los directores, gerentes y empleados sobre el Manual de Prevención de LAyFT y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

El detalle de los aspectos que, como mínimo, debe contemplar el Sistema de Prevención de LAyFT debe incluirse en el Manual de Prevención de LAyFT y/o en otro documento interno de la Entidad, siempre que dicho documento cuente con el mismo procedimiento de aprobación del Manual de Prevención de LAyFT.

El Directorio de PL es el responsable de instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de LAyFT bajo los siguientes lineamientos:

- a) Entender y tomar en cuenta los Riesgos de LAyFT al establecer los objetivos comerciales y empresariales.
- b) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la Gestión de los Riesgos de LAyFT.
- c) Aprobar la Autoevaluación de Riesgos y su metodología.
- d) Aprobar el Manual de Prevención de LAyFT.
- e) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del Sistema de Prevención de LAyFT a partir del perfil de Riesgos de LAyFT de la Entidad.
- f) Designar a un OC con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.

g) Considerando el tamaño de la Entidad y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros que resulten necesarios y que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del OC.

h) Aprobar el plan anual de trabajo del OC.

i) Aprobar el Plan de Capacitación orientado a un enfoque basado en riesgos, establecido por el OC.

j) Aprobar la creación de un Comité de Prevención de LAyFT, estableciendo su forma de integración, funciones y asignación de atribuciones.

## **I.6.2. Publicación**

El Manual debe ser provisto e informado a la totalidad de los empleados y directivos vía intranet de PL, por notificación escrita o notificación electrónica (e-mail institucional).

Todos los empleados y funcionarios de PL, son responsables por la lectura y comprensión del presente Manual.

## **I.7. CÓDIGO DE ÉTICA**

PL ha decidido aplicar un Código de Ética a su actividad operacional, con un Apartado vinculado con su Sistema de Prevención contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo, con la finalidad de expresar su firme convicción de que las políticas adoptadas permitirán disminuir los riesgos de que la Empresa sea utilizada en maniobras con fines delictivos y podrá contribuir a los esfuerzos de los organismos reguladores y de aplicación de la ley en la lucha emprendida contra los aspectos monetarios y económicos del crimen organizado.

La lucha contra el lavado de dinero de origen delictivo y su uso para financiar actividades terroristas es prioritaria dentro de nuestra organización y ninguna utilidad o fuente de negocios puede ser justificada si con ella se corre el riesgo de ayudar a quienes pretenden utilizar nuestros servicios para transacciones con activos de origen ilícito.

Dicha finalidad no implica desconocer la firme convicción de que nuestra Empresa es sana, que se desenvuelve en el marco establecido por el Estatuto constitutivo, cuya finalidad es la de alcanzar los objetivos institucionales y que sus directivos, empleados y clientes encuadran sus actividades en el marco de la ley y las regulaciones vigentes.

La eficacia del Sistema de Prevención adoptado dependerá, fundamentalmente, del grado de colaboración de todo el personal y de su convicción respecto de la necesidad y conveniencia de su aplicación. Ello exige no solo el conocimiento de las normas internas implementadas como parte del mismo, sino de su disposición permanente para estar alertas a posibles maniobras de lavado de dinero o de financiación de actividades terroristas.

El debido cumplimiento de las tareas de prevención establecidas y el compromiso demostrado para evitar el uso indebido de nuestros servicios, será motivo de reconocimiento especial al momento de evaluar el desempeño de nuestros funcionarios y empleados.

Los principios rectores para PL se encuentran enunciados en el Código de Ética de la compañía, los cuales deben ir de la mano con las siguientes conductas que deberán adoptar los empleados de PL y a continuación se enuncian:

1. **PROBIDAD.** Se debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

2. **PRUDENCIA.** Se debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes.
3. **LEGALIDAD.** Los directivos y empleados deben conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad.
4. **EVALUACIÓN.** Se debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.
5. **DISCRECIÓN.** Se debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
6. **EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.** El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Manual y el Código de Ética, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

Mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

7. **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.** Se debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Manual o una operatoria inusual o sospechosa que motive rechazar una operación y/o una DV ante la Unidad de Información Financiera.

8. BENEFICIOS PROHIBIDOS. No se debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas.

9. CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, no se puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Se debe excusar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

Lo dispuesto en el Manual y el Código de Ética no impide la aplicación de otros regímenes vigentes que posean prelación o supremacía normativa.

Nuestro Programa de Cumplimiento se estructura sobre las siguientes bases y condiciones:

- .. Una presunción de legitimidad y licitud en la operatoria de la entidad, sus directivos, empleados y clientes;
- .. Una firme decisión de evitar ser utilizada en maniobras de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo;
- .. La plena disposición de colaborar con autoridades judiciales y administrativas, nacionales y extranjeras, en los términos de las leyes y de los usos y costumbres aplicables a cada situación particular;
- .. El compromiso de los máximos niveles de conducción con la política de Prevención adoptada.

## **I.8. ENFOQUE BASADO EN RIESGO (EBR)**

PL ha decidido aplicar el EBR a los efectos de efficientizar los recursos destinados a la prevención y mitigación de los riesgos de lavado de activo y financiamiento del terrorismo.

De la misma forma, la aplicación de este enfoque lo determinan:

- “ La Recomendación N°1 del GAFI.
- “ Inciso 1.a) del artículo 21 bis de la Ley N° 25.246.

PL adopta medidas razonables para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control, con la individualización del cliente, el propósito, carácter o naturaleza del vínculo establecido con éste. Deberá determinarse el riesgo del cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éste.

## **PARTE II - DISPOSICIONES PARTICULARES**

### **A. OBJETIVO**

Definir los criterios y procedimientos en materia de control y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, adoptados por el Directorio de PL de acuerdo con las disposiciones generales descriptas en la PARTE I del presente, para evitar que, en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social, las mismas puedan ser utilizadas para el ocultamiento o apariencia de legitimidad de dinero y otros activos provenientes de actividades ilícitas.

El objetivo delineado en el presente manual se vincula con:

- El compromiso del personal de PL, en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- La concientización de todo el personal de la importancia en la aplicación de los procedimientos, controles tendientes a prevenir el lavado de dinero.
- La fehaciente identificación del cliente y de sus representantes, junto a la individualización de su actividad y el correcto conocimiento del potencial económico y financiero del mismo, con el fin de verificar si éste guarda debida relación con su actividad.
- Evitar el ingreso o movimientos de fondos en la Empresa que impliquen lavado de activos o financiación de actividades terroristas.
- La confidencialidad respecto de clientes y de terceros, que debe primar en el análisis y posterior resolución de aquellas operaciones que pudieran ser consideradas como “sospechosas”.
- La capacitación en materia de prevención del lavado de activos para todo el personal de PL.
- La protección del prestigio empresarial frente a posibles sanciones administrativas, penales o pecuniarias, minimizando el riesgo asociado al lavado de activos.

## **B. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (OC)**

Es la persona idónea con jerarquía directiva designada por el Directorio de PL, como responsable de la implementación de los procedimientos, obligaciones y medidas dispuestas en el presente Manual.

El OC deberá gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, deberá contar con:

- “ capacitación diferencial asociada a la Prevención del LAyFT y gestión de riesgos, y
- “ un equipo de soporte con dedicación exclusiva para la ejecución de las tareas relativas a las responsabilidades que le son asignadas.

La remoción del OC deberá ser aprobada por el Comité de PLaYFT y, luego, por el Directorio de PL. La responsabilidad del cargo por la vacancia del OC la asumirá automáticamente el OC suplente y, en caso de que este último no existiere, la del propio OC saliente, hasta la nueva designación.

## **B.1. MISIÓN**

Aplicar y hacer cumplir las políticas y procedimientos de regulación de control y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para asegurar que, operaciones calificadas de “sospechosas”, no se lleven a cabo.

Velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidos en el presente manual.

## **B.2. FUNCIONES**

- a) Proponer al órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad las estrategias para prevenir y gestionar los Riesgos de LAyFT.
- b) Elaborar el Manual de Prevención de LAyFT y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- c) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de LAyFT.

- d) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de Prevención de LAyFT, según lo indicado en la presente, incluyendo el monitoreo de operaciones, la detección oportuna y el Reporte de Operaciones Sospechosas.
- e) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las PEP.
- f) Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada Gestión de Riesgos de LAyFT.
- g) Implementar un Plan de Capacitación para que los empleados de la PL cuenten con el nivel de conocimiento apropiado para los fines del Sistema de Prevención de LAyFT, que incluye la adecuada Gestión de los Riesgos de LAyFT;
- h) Verificar que el Sistema de Prevención de LAyFT incluya la revisión de las listas anti-terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva, así como también otras que indique la regulación local.
- i) Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo y proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LAyFT.
- j) Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como Operaciones Sospechosas.
- k) Evaluar las operaciones y en su caso calificarlas como sospechosas
- l) Emitir informes sobre su gestión al órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad.
- m) Verificar la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LAyFT.

- n) Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por la UIF y otras autoridades competentes.
- o) Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por la UIF y otras autoridades competentes.
- p) Informar al Comité de Prevención de LAyFT respecto a las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo publicado por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), dando especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con los mismos.
- q) Dictaminar sobre la viabilidad de las transacciones con clientes, teniendo en cuenta las pautas generales y particulares del presente manual.
- r) Remitir en tiempo y forma al OC de PSF información estadística con frecuencia mensual (InfoEsPLA) referida a requerimientos de la normativa vigente de Supervisión Consolidada por parte de BPBA.

### **B.3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE**

PL podrá designar un OC suplente, que deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular, para que se desempeñe como OC únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción del titular.

### **B.4. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO**

PL podrá designar como OC a un OC Corporativo perteneciente al PSF si así lo determinare PSF, designando un único Oficial de Cumplimiento Corporativo para todas las entidades que conforman el Grupo, en la medida en que las herramientas diarias de administración y control de las operaciones le permitan acceder a toda la información necesaria en tiempo y forma. Las decisiones de PSF en esta materia serán objeto de toma de razón por parte del órgano de administración o máxima autoridad de PL que, sin embargo, podrá oponerse cuando las condiciones comunicadas no garanticen la plena atención de las responsabilidades del órgano de administración o máxima autoridad de PL.

## **C. PAUTAS A CONSIDERAR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**

### **C.1. CONOZCA SU CLIENTE**

PL deberá adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones. La Debida Diligencia se llevará a cabo teniendo en cuenta los perfiles de riesgo asignados a cada Cliente.

Previo a la concreción de cualquier transacción, la Gerencia Comercial deberá recabar de los clientes documentos que acrediten fehacientemente su identidad o personería jurídica, su domicilio y la adecuada individualización de su actividad, tal como indica el Manual de Proceso Comercial, como así también aquella documentación de respaldo que permita establecer el perfil del cliente.

En todos los casos, sin perjuicio del nivel de Riesgo de LAyFT del Cliente, se realizará la verificación contra las listas de terroristas conforme lo dispuesto en la Resolución UIF vigente al respecto. Asimismo, en todos los casos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente referida a PEP.

PL podrá celebrar con las demás entidades de PSF, por encontrarse de una misma organización económica y/o societaria, acuerdos de reciprocidad que les permitan compartir legajos de Clientes, debiendo contar para ello con la autorización expresa de los Clientes para tales fines, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 5° de la Ley N° 25.326 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Los mencionados acuerdos deberán asegurar el debido cumplimiento de requisitos de confidencialidad de la información y ser aprobados por el órgano de administración o máxima autoridad de cada ente. Cada ente deberá asegurar que los legajos de sus Clientes posean la documentación pertinente, según los requerimientos establecidos en la presente y que los mismos sean puestos a disposición de las autoridades competentes en los plazos requeridos.

## **C.2. INCONSISTENCIA**

Esta característica, surge normalmente en toda operación sospechosa, ya que en el análisis de la misma surgen “señales de alerta” al presentarse una discordancia entre la transacción y la actividad declarada por el cliente, en razón del monto, plazo, destino, origen, entre otras características relevantes.

La pauta descrita en el apartado precedente se complementa con el conocimiento del cliente, para estar en posición de determinar si las operaciones guardan razonable relación con las actividades declaradas.

## **C.3. ORIGEN DE FONDOS**

PL, al tomar conocimiento de la actividad del cliente, estará en condiciones de determinar su fuente de recursos u origen de los fondos habituales que impactarán en su operatoria.

Frente a una operación inusual, determinar el origen de los fondos posibilitará considerar a la transacción como “sospechosa” o no.

En cada caso deberá repararse en las características de la actividad y patrimonio del cliente, teniendo en cuenta el movimiento de fondos esperado y los servicios y productos que requerirá.

#### **C.4. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN**

Al evaluar una transacción, se deberá considerar los siguientes elementos de juicio y su nivel de consistencia:

- Las condiciones específicas de cada uno de sus clientes: actividad, giro comercial u objeto social correspondiente.
- El origen de los fondos del cliente.
- Los montos y tipos de operaciones que habitualmente realiza deberán guardar razonable relación con la actividad declarada o conocida.
- Los usos y prácticas comerciales que priman en la plaza en que operan.

Es de destacar que las transacciones no son en sí mismas “sospechosas”, dado que requieren independientemente de su cuantía, la aplicación de las pautas preventivas sobre lavado de activos, tales como el "Conocimiento del cliente" y la "Inconsistencia", para que puedan ser calificadas posteriormente como posiblemente inusuales o sospechosas.

#### **C.5. CAPACITACIÓN**

PL deberá elaborar un Plan de Capacitación anual que debe ser aprobado por el Directorio y tiene por finalidad instruir al personal de la Entidad sobre las normas regulatorias vigentes, así como respecto a políticas y procedimientos establecidos respecto del Sistema de Prevención de LAyFT.

El Plan de Capacitación para los empleados de la Entidad, para el Oficial de Cumplimiento, sus colaboradores y los propios directivos e integrantes del órgano de administración o máxima autoridad, deberá poner particular énfasis en el EBR.

Los Planes de Capacitación deben ser revisados y actualizados por el OC con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes. El OC es responsable de informar a todos los directores, gerentes y agentes o colaboradores de la Entidad sobre los cambios en la normativa del Sistema de Prevención de LAyFT, ya sea esta interna o externa.

El personal de PL recibirá tanto formación preventiva genérica como formación preventiva referida a su específico puesto de trabajo.

El OC, así como también los empleados o colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de planes especiales de capacitación, de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a su función.

Los nuevos directores, gerentes y empleados que ingresen a la Entidad deben recibir una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención del LAyFT de PL, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso.

PL debe mantener constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo y las evaluaciones efectuadas al efecto, que deben encontrarse a disposición de la UIF, en medio físico y/o electrónico. El OC, en colaboración con el área de Recursos Humanos, deberá llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento de las capacitaciones requeridas.

El personal de la Entidad debe recibir capacitación en, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LAyFT.

- b) Normativa local vigente y Estándares Internacionales sobre Prevención de LAyFT.
- c) Sistema de Prevención de LAyFT de la Entidad y sobre el modelo de gestión de los Riesgos de LAyFT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes.
- d) Riesgos de LAyFT a los que se encuentra expuesta la Entidad.
- e) Tipologías de LAyFT detectadas en la Entidad u otras Entidades o Sujetos Obligados.
- f) Señales de alertas para detectar Operaciones Sospechosas.
- g) Procedimiento de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- h) Roles y responsabilidades del personal de la Entidad respecto a la materia.

## **C.6. CONFIDENCIALIDAD**

La pauta vinculada con la confidencialidad consiste en no informar al cliente ni a terceros que su operación está siendo analizada como posiblemente sospechosa, tanto durante la realización del análisis e investigación, como luego de haberse efectuado el dictamen pertinente.

## **C.7. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Conforme con lo determinado en la PARTE I de este manual, deberá conservarse, la siguiente documentación:

- Los documentos acreditativos de las operaciones realizadas por Clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la operación. El archivo de tales documentos debe estar protegido contra accesos no autorizados y debe ser suficiente para permitir la reconstrucción de la transacción.
- La documentación de los Clientes y Propietarios/Beneficiarios, recabada a través de los procesos de Debida Diligencia, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.
- La documentación de los Clientes y Propietarios/Beneficiarios, recabada a través de los procesos de Debida Diligencia, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.
- Los documentos obtenidos para la realización de análisis, y toda otra documentación obtenida y/o generada en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia, durante DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.
- Todos los documentos mencionados, podrán ser conservados en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar, protegidos especialmente contra accesos no autorizados.

## **D. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS**

### **D.1. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS**

Se denomina así al conjunto de actividades diseñadas e implementadas por el OC, que tiene como fin anticiparse y prevenir la ocurrencia de eventos adversos.

Los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente se aplicarán de acuerdo a las calificaciones de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. La aplicación, el alcance y la intensidad de dicha Debida Diligencia se escalonarán, como mínimo, de acuerdo a los niveles de Riesgo Alto, Medio y Bajo.

## **D.2. GESTIÓN DE RIESGOS**

### **D.2.1. INTRODUCCIÓN**

Con el objeto de poder determinar los niveles de diligencia a aplicar a los Clientes en los procesos de aceptación, identificación, conocimiento y monitoreo de sus operaciones, se procederá a categorizar a los mismos en función de los factores de riesgo de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que estos presenten.

En el punto D.3, se detallan los factores de riesgo a ser tenidos en cuenta, así como la metodología de categorización de riesgo de los Clientes.

### **D.2.2. AUTOEVALUACIÓN**

PL deberá establecer políticas, procedimientos y controles aprobados por su órgano de administración o máxima autoridad, que les permitan identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus Riesgos de LAyFT. Para ello deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio.

Las características y procedimientos de la metodología de identificación y evaluación de riesgos que vaya a implementar PL, considerando todos los factores relevantes para determinar el nivel general de riesgo y el nivel apropiado de mitigación y monitoreo a aplicar, deberán ser documentados. Los resultados de la aplicación de la metodología, constarán en un informe técnico elaborado por el OC, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación del Directorio de PL.
- b) Conservarse, conjuntamente con la metodología y la documentación e información que lo sustente.
- c) Ser actualizado anualmente.

### **D.2.3. MITIGACIÓN DE RIESGOS**

Una vez identificados y evaluados sus riesgos, PL deberá establecer mecanismos adecuados y eficaces para la mitigación de los mismos.

En situaciones identificadas como de Riesgo Alto, PL deberá adoptar medidas intensificadas o específicas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiéndose por esto último, que la Entidad está en condiciones de aportar toda la documentación, tablas, bases estadísticas, documentación analítica u otros soportes que acrediten la no concurrencia de Factores de Riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

### **D.3. FACTORES DE RIESGO**

A los efectos de esta categorización, PL ha considerado los siguientes factores de riesgo:

- Tipo de Cliente (persona humana o jurídica).

- Actividad económica.
- Zonas Geográficas.
- Personas Expuestas Políticamente (PEP 's).
- Exposición con el Cliente (Montos).
- Canal de distribución.

### **D.3.1. TIPO DE CLIENTE Y SU IDENTIFICACIÓN**

Para definir el proceso de identificación del cliente nos basamos en la Resolución UIF 14/2023 que brinda parámetros de identificación dependiendo del tipo de cliente:

#### **D.3.1.1. Personas humanas:**

Nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá ser exhibido en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigente al momento del análisis); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y dirección de correo electrónico y profesión, oficio, industria, comercio etc. que constituya su actividad principal realizada. DDJJ indicando expresamente si reviste la calidad de PEP, de acuerdo a la Resolución UIF N° 35/2023 modificada por la Resolución UIF N° 192/2024 o la vigente al momento del análisis. Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

### **D.3.1.2. Personas jurídicas:**

Razón social; número de inscripción tributaria (CUIT); fecha y número de inscripción registral; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y actividad principal realizada.

Asimismo, se solicitarán los datos identificatorios de las personas que realizan la operación en nombre y representación de la persona jurídica, con exhibición de los documentos que las habilitan para ello.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera, titularidad del capital social.

### **D.3.1.3. Otros tipos de Clientes:**

a) Cuando se trate de los órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, así como también los que conforman los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, las Entidades deberán exclusivamente identificar a la persona humana que operará la cuenta, en los términos establecidos en el precedente punto, y obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignación de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el Cliente, o bien, lo obtenga la Entidad a través de las publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.

b) Las UTES, agrupaciones y otros entes comerciales asimilables se identificarán de acuerdo con las reglas generales para las personas jurídicas, aplicadas a sus integrantes, además de a la propia estructura jurídica constituida en lo que corresponda.

c) Los fideicomisos que hayan sido constituidos de acuerdo con la ley argentina, con excepción de los calificados como fideicomisos con oferta pública, se considerarán adecuadamente identificados cuando se cumplan las siguientes reglas:

c.1) Identificación del fiduciario;

c.2) Identificación de administrador o figura de características similares;

d) En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y demás sociedades comerciales constituidas por medios digitales, la Entidad podrá identificar a la persona jurídica y dar inicio a la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generado por el registro público respectivo, con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido por la Entidad a través de medios electrónicos oficiales.

e) Clientes no presenciales: la aceptación de Clientes no presenciales estará sometida a la identificación por medios electrónicos sustitutos de la presencia física, la identificación de clientes personas humanas se podrá realizar por medios electrónicos sustitutos de la presencia física con uso de técnicas biométricas rigurosas o métodos tecnológicos alternativos de igual rigurosidad, almacenables y no manipulables, con arreglo a las siguientes especificaciones:

e.1) Podrá utilizarse cualquier procedimiento que incluya la exhibición en original del documento de identificación del Cliente como, por ejemplo, el procedimiento de identificación no presencial mediante videoconferencia.

e.2) PL deberá realizar el análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar.

e.3) El proceso de identificación no presencial deberá ser almacenado con constancia de fecha y hora, conservándose por 10 años.

### **D.3.2. ACTIVIDAD**

De acuerdo a la experiencia internacional, existen determinadas actividades comerciales o industriales, que por sus características son más sensibles a ser utilizadas para el proceso de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Por ejemplo, actividades como la compra y venta de obras de arte y los juegos de azar han sido históricamente más empleados que otros negocios para el lavado de activos, por eso se dice que implican un mayor riesgo. En ningún momento se está afirmando que todas las empresas de juegos de azar sean lavadores de activos. Simplemente, frente a una observación validada por la experiencia, PL ejerce un mayor control cuando percibe un mayor riesgo.

PL , adoptando el criterio establecido mediante el artículo 20 de la Ley N° 25.246 que dispone a los sujetos obligados el deber de informar a la UIF, establece como actividades de riesgo las que emanen de los siguientes SO:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias.
3. Las remesadoras de fondos.

4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
6. Los proveedores no financieros de crédito.
7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme a las definiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión.

8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias.

10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro.

11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.

12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias.

13. Los proveedores de servicios de activos virtuales.
14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.
15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.
16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:
  - a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
  - b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
  - c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;

d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;

e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.

Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:

a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;

b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;

c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;

d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.

19. Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

21. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas.

Se definen como Clientes con actividad riesgosa, a aquellos con conexiones sustanciales con dichas actividades. El OC deberá determinar si existe una conexión sustancial relevante. Una conexión sustancial puede existir en el caso en el que la Compañía en sí misma está involucrada u obtiene una parte significativa de su ingreso de una actividad de riesgo.

### **D.3.3. ZONAS GEOGRÁFICAS**

Existen geografías que son consideradas como de mayor riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La UIF ha definido como países de mayor riesgo a:

1) Los países definidos como de alto riesgo en materia de prevención de lavado de activos por el GAFI.

2) Estructuras off-shore. Las estructuras jurídicas Off-Shore se prestan a ocultar la identidad de los accionistas de una sociedad. Al mismo tiempo, los centros Off-Shore tienen generalmente normas de secreto bancario y confidencialidad que difieren de las mejores prácticas internacionales. Ambos motivos llevan a considerar a la operación con sociedades Off-Shore como un factor de riesgo desde el punto de vista de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

A los efectos de la determinación de estos países, se utilizará la lista emitida por la OCDE: <http://www.oecd.org>

Los países incluidos en la actualidad en dichas listas son los detallados en el Glosario del presente manual (“Geografías de Mayor Riesgo”).

Son clientes de riesgo por su condición geográfica, aquellos clientes con conexiones sustanciales en un país de riesgo. Esto último incluye:

- Aquellas empresas/clientes que poseen residencia, domicilio, oficinas o su Casa Central/Matriz en países de riesgo.
- Aquellas empresas/clientes cuyos accionistas mayoritarios o cuyo beneficiario final se encuentren en los mencionados países.
- Cuando existiesen otras conexiones sustanciales que pudieran ser identificadas.

La nacionalidad es un elemento importante pero no determinante para considerar a un cliente riesgoso.

#### **D.3.4. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP'S)**

La corrupción pública es considerada como una importante causal del lavado de activos. Es por ello que las relaciones con individuos que tienen o han tenido en el pasado importantes posiciones en el sector público de un país, o individuos relacionadas con estos últimos, pueden exponer a PL a un riesgo de reputación y legal significativo.

Dicha denominación, se refiere a:

- Individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas, destacadas y prominentes, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional.
- Personas de alto perfil público ya sea por afiliación política o de actividad privada vinculada al poder político. Incluye a jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios miembros importantes de partidos políticos.

Mantenimiento de la condición de PEP: Las Personas Expuestas Políticamente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.

Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.

La Persona Expuesta Políticamente podrá informar el cese de su condición como tal a los Sujetos Obligados con los que opere como Cliente, detallando el motivo del cese. En tal caso, ello deberá ser tomado en cuenta y evaluado por el Sujeto Obligado a los fines previstos en el artículo 7° de la Resolución UIF N° 35/2023.

En consecuencia, son Personas Expuestas Políticamente, como definición general y sujeto a la reglamentación vigente que resuelva la UIF (actualmente, Resolución N° 35/2023 modificada por la Resolución N° 192/2024), las que seguidamente se citan en los puntos D.3.4.1. a D.3.4.4.

D.3.4.1. Son consideradas **Personas Expuestas Políticamente Extranjeras** los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.

i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero

j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

D.3.4.2. Son consideradas **Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.

b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.

g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.

h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.

i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j) Embajador o Cónsul.

k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.

m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**D.3.4.3. OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.** Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.

El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

D.3.4.4. Se consideran **Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía** a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

#### D.3.4.6. ANÁLISIS DEL NIVEL DEL RIESGO. MONITOREO:

PL deberá determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una Persona Expuesta Políticamente, contemplando al menos los siguientes parámetros:

- a. El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b. Características de las operaciones:
  - 1. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.

2. Riesgo propio de las operaciones: uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.

3. Origen de los fondos o bienes involucrados.

c. Actuales o potenciales conflictos de intereses.

d. Si el ejercicio de la función pública, guarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.

e. Si el ejercicio de determinada función pública es de relevancia tal, que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de los sujetos obligados, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La Persona Expuesta Políticamente podrá informar el cese de su condición como tal a PL, detallando el motivo del cese. En tal caso, ello deberá ser tomado en cuenta y evaluado por PL a los fines previstos en el artículo 7° de la Resolución UIF N° 35/2023.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

El mismo tratamiento deberá propinarse a las personas que tuvieran algún grado de cercanía o afinidad, de los descriptos anteriormente, con la Persona Expuesta Políticamente vinculada.

El procedimiento a seguir para la identificación de las personas expuestas políticamente, en virtud del presente Manual, es el siguiente:

a) Al iniciar la relación comercial o contractual con el cliente, requirente, donante o aportante, según sea el caso, se deberá verificar si el mismo es Persona Expuesta Políticamente (PEP).

A tales efectos se deberá requerir a todos clientes, requirentes, donantes o aportantes, según sea el caso: la suscripción de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” (ver modelo sugerido en ANEXO II), pudiendo adicionar todo otro dato que considere necesario para la identificación de la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En consecuencia, dicha Declaración Jurada debe estar firmada por el solicitante (si es persona física) o Presidente, Socio Gerente o representante legal, según sea la forma societaria, y por cada accionista o socio con participación igual o superior al 10% del capital societario. La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser realizada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes. De ser realizadas presencialmente las firmas deben estar certificadas por el Gerente de la Sucursal del BPBA o por el Oficial de Negocios o en su caso. De ser por medios electrónicos o digitales se admitirá únicamente la firma digital certificada.

b) Durante el curso de la relación comercial o contractual con el cliente, requirente, donante o aportante, según sea el caso, se deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes que provean información sobre tales personas, a los efectos de verificar si los mismos reúnen la condición de “Persona Expuesta Políticamente”.

c) Se deberá prestar especial atención a:

1) las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente, implementándose medidas adicionales a la debida diligencia para todos aquellos clientes que revistan el carácter de PEP 's.

2) la identidad real de los clientes y verificar que los mismos no se encuentren incluidos en los sitios oficiales de acceso público y gratuito, citados a continuación:

Dentro del país:

- <http://www.argentina.gov.ar>
- <http://www.pjn.gov.ar>
- <http://www.hcdn.gov.ar>
- <http://www.senado.gov.ar>
- <http://www.mrecic.gov.ar>

En el exterior:

- <http://www.loc.gov/rr/international/portals.htm>
- <http://www.cia.gov/cia/publications/chiefs/index.html>
- <http://www.rulers.org>

En todos los casos precedentes, se deberán extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen tales clientes, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica. De considerarlo necesario, PL consultará como herramienta de apoyo en este proceso a la Gerencia de Prevención de Lavado de Activos del BPBA.

### **D.3.5. EXPOSICIÓN CON EL CLIENTE (MONTOS)**

La materialidad de la relación con un Cliente constituye un factor de riesgo. A los efectos de evaluar dicha materialidad, se utilizará como referencia lo siguiente:

- Los Montos de las financiaciones a otorgar a los clientes en concepto de operaciones de leasing de bienes.
- Los Montos de transacciones con terceros por venta de bienes propios o recuperados.

### **D.3.6. CANAL DE DISTRIBUCIÓN**

Los Riesgos son también asociados a los diferentes modelos de distribución (directa en oficina con presencia del Cliente, sucursales del BPBA, a través de proveedores, municipios y diversos organismos públicos).

### **D.3.7. GESTIÓN DE RIESGOS DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS LEY N° 27.743. MECANISMO ESPECIAL DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

Particularmente, PL deberá implementar un sistema de gestión de riesgos, de acuerdo al “Régimen de Regularización de Activos” establecido en el Título II de la Ley N° 27.743, durante el plazo estipulado en el artículo 20 de esa norma, y/o sus complementarias y modificatorias.

Para el caso de detectar operaciones sospechosas de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva vinculadas al mencionado régimen, que fueran realizadas por los clientes durante la vigencia del “Régimen de Regularización de Activos” establecido en el Título II de la Ley N° 27.743, PL deberá reportarlas a través de la página web de la UIF ([www.uif.gob.ar/sro](http://www.uif.gob.ar/sro)) en el apartado denominado “ROS RRA”.

Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del “Régimen de Regularización de Activos” establecido en el Título II de la Ley N° 27.743, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil transaccional del cliente.

Perfil transaccional: a los fines del “Régimen de Regularización de Activos” establecido en el Título II de la Ley N° 27.743, se deberá considerar como perfil transaccional del cliente a aquel basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener PL, según las previsiones de la Ley N° 27.743.

PL deberá efectuar la gestión de riesgos en el marco del “Régimen de Regularización de Activos” establecido en el Título II de la Ley N° 27.743 hasta el vencimiento del plazo para adherir al Régimen de Regularización de Activos de la Ley N° 27.743, sin perjuicio del plazo otorgado para realizar el reporte de operación sospechosa previsto en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246, conforme Resolución UIF N° 56/2024.

## **D.4. CATEGORÍAS DE RIESGO**

### **D.4.1. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO**

PL categoriza a sus Clientes en 3 niveles de Riesgo (Bajo, Medio y Alto) dependiendo de la existencia de los factores de riesgo definidos con anterioridad, y conforme a la siguiente matriz:

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO

Para categorizar el riesgo que presentan los clientes, de acuerdo a los parámetros mencionados anteriormente, el nexo de PL que se vincule con el cliente deberá completar el “Formulario de Asignación de Riesgo” (ver ANEXO IV), con las siguientes características:

- a) Constituye una herramienta para:
  - analizar el riesgo que generan las operaciones que realizan los clientes, frente a determinadas actividades, transacciones, productos, movimientos de fondos, volúmenes mensuales de operaciones y constancias documentales que obran en poder de PL;
  - la detección de operaciones inusuales; y
  - minimizar el riesgo en materia de Lavado de Activos de origen delictivo que expone a PLSA y a sus funcionarios a sanciones penales y administrativas.

- b) Por estricta aplicación del deber de confidencialidad establecido en la política de autorregulación corporativa del Grupo Provincia S.A., no deberá ser entregado, difundido, exhibido o firmado por los clientes ni terceros.
- c) Deberá emitirse un formulario de riesgo por cliente, debiendo archivarse en su legajo.
- d) Deberá confeccionarse cuando: se realicen nuevas vinculaciones de clientes; se efectúe la actualización del legajo del cliente; en caso de modificarse alguno de los parámetros de riesgo del cliente o se emitan alertas por el sistema de antilavado referidos al cliente.

En el apartado “Como considera el riesgo potencial del cliente” del presente formulario, se deberá indicar cuál es el riesgo que subjetivamente considere elnexo de PL que se vincule con el cliente aplicable a éste, en materia de prevención del lavado de activos, independientemente de la calificación final, analizando la posible discordancia entre el perfil del titular de la cuenta, los montos y modalidades operados.

El nivel de riesgo de Lavado de Dinero del Cliente, que surja de completar el formulario mencionado, será utilizado para determinar el Nivel de Diligencia.

En función de la calificación y de acuerdo con el riesgo resultante en cada caso, el resultado de este procedimiento constituirá un parámetro de importancia para el Dictamen Final y se procederá de la siguiente forma:

- Riesgo bajo: constituye un indicio para un dictamen final favorable si el resto de la información del cliente está en concordancia con este informe.

- Riesgo medio y Riesgo alto: constituye una señal de alerta para el dictamen final, debiendo analizarse en conjunto con el resto de la información del cliente, antecedentes de su legajo, documentación respaldatoria, las inconsistencias detectadas entre el perfil esperado del cliente, actividad declarada y habitualidad de las operaciones.

#### **D.4.2. MITIGACIÓN DE RIESGOS**

Cuando los fondos provengan de un cliente alcanzado por el artículo 20 de la Ley 25.246 y modificatorias (Sujeto Obligado a Informar – SOI), en cuanto sean Entidades Financieras, Compañías Aseguradoras, Agentes y sociedades del mercado de capitales y de securitización, podrá presumirse que se verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Asimismo, si el cliente fuera un SOI, a los efectos de aplicar un nivel de Diligencia Básica, se podrá solicitar una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (ver ANEXO III), junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.

En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia acordes al perfil y nivel de riesgo del cliente.

Por definición, los siguientes Clientes son categorizados como Clientes de Bajo Riesgo:

- Las Entidades Financieras Bancarias locales, reguladas por el Banco Central de República Argentina (BCRA).
- Provincia Servicios Financieros SA, Grupo Banco Provincia SA y las Compañías que lo conforman.

Una vez identificados y evaluados sus riesgos, PL deberán establecer mecanismos adecuados y eficaces para la mitigación de los mismos. Conforme a la estrategia de negocio y dimensión de su actividad, en el marco de las políticas de gestión de riesgos, PL podrá contar con:

a) Una Declaración de Tolerancia al Riesgo de LAyFT aprobada por el órgano de administración o la máxima autoridad de la Entidad, que refleje el nivel de riesgo aceptado en relación a Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, exponiendo las razones tenidas en cuenta para tal aceptación, así como las acciones mitigantes para un adecuado monitoreo y control de los mismos.

b) Políticas para la Aceptación de Clientes que presenten un alto Riesgo de LAyFT donde se establezcan las condiciones generales y particulares que se seguirá en cada caso, informando qué personas, órganos, comités o apoderados, cuentan con atribuciones suficientes para aceptar cada tipo de Clientes, de acuerdo a su perfil de riesgo. Asimismo, se detallarán aquellos tipos de Clientes con los que no se mantendrá relación comercial, y las razones que fundamentan tal decisión.

## **D.5. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. NIVELES DE DILIGENCIA**

Los niveles de diligencia en la política de conocimiento del cliente, de acuerdo con la estimación del riesgo por lavado de activos determinado, es la siguiente:

### **D.5.1. DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA**

En los casos de clientes de riesgo bajo y siempre que no exista sospecha de LAyFT, PL cumplirá con la debida diligencia simplificada mínima al identificar y verificar la identidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Se deberán contemplar como requisitos mínimos en Clientes personas humanas, la presentación y obtención de copia de documento válido acreditativo de la identidad, tanto de personas humanas como clientes no presenciales, y en el caso de Clientes personas jurídicas, la presentación y obtención de copia de escrituras de constitución y estatuto social, con evidencia de su presentación en el registro público correspondiente.

Para todos los clientes calificados de riesgo bajo, en caso de estimarlo necesario, PL podrá requerir documentación relacionada con la actividad económica del cliente y el origen de sus ingresos.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obligará a aplicar de forma inmediata las medidas previstas en la normativa vigente y las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, PL deberá reportar la Operación como Sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar respecto del cliente en cuestión.

La periodicidad de actualización de legajos no podrá ser superior a CINCO (5) años.

#### **D.5.2. DEBIDA DILIGENCIA MEDIA**

En los casos de clientes de riesgo medio, PL deberá obtener, además de lo establecido normativamente para los clientes de riesgo bajo (información de identificación), la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo.

PL podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes.

La periodicidad de actualización de legajos no podrá ser superior a TRES (3) años.

### **D.5.3. DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA**

En los casos de clientes de riesgo alto, el PL deberá obtener, además de lo establecido normativamente para los clientes de riesgo bajo y riesgo medio, la documentación respaldatoria que acredite la justificación del origen de los ingresos, fondos y patrimonio.

PL deberá solicitar otros documentos que le permitan conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes, como así también solicitar información adicional sobre el propósito que se le pretende dar a la relación comercial y sobre las razones de las operaciones intentadas o realizadas.

Se deberán adoptar medidas conducentes a fin de constatar posibles antecedentes relacionados con LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF y/u otra autoridad competente en la materia.

En esa línea, PL podrá requerir la siguiente documentación:

- a) Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
- b) Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo, constancias de aportes y contribuciones a la seguridad social).
- c) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades.

- d) Copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.
- e) Corroborar posibles antecedentes relacionados a Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sanciones aplicadas por la UIF, el órgano de control o el Poder Judicial (bases públicas, internet, portales de noticias y otros medios adecuados a tal fin).
- f) Todo otro documento que PL entienda corresponder.

PL deberá intensificar el monitoreo que realiza, incrementando tanto su grado como naturaleza, durante toda la relación comercial con estos clientes.

Serán considerados clientes de alto riesgo: a) PEP extranjeras y b) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.

#### **D.5.4. DEBIDA DILIGENCIA CONTINUADA**

Todos los clientes deberán ser objeto de Debida Diligencia Continuada para asegurar que las operatorias que realicen se correspondan y sean consistentes con el conocimiento que PL tiene del cliente, su actividad comercial, su perfil y nivel de riesgo asociado, incluido, cuando corresponda, el origen de fondos y/o patrimonio. En este sentido, todos los clientes de PL deberán ser objeto de este seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificar su perfil y nivel de riesgo asociado.

A los fines de la actualización de los legajos de Clientes calificados como de Riesgo Bajo, PL podrá basarse sólo en información, y en el caso de Clientes de Riesgo Medio en información y documentación, ya sea que la misma hubiere sido suministrada por el Cliente o que la hubiera podido obtener PL, debiendo conservarse las evidencias correspondientes. En el caso de Clientes a los que se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la actualización de legajos deberá basarse solo en documentación provista por el Cliente o bien obtenida por PL por sus propios medios, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el legajo del Cliente. En todos los casos, PL deberá asegurarse que la información y/o documentación recabada proceda de fuentes confiables.

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo: Riesgo alto una vez por año; Riesgo Medio cada dos años.

La falta de actualización de los Legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis con un Enfoque Basado en Riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la decisión de reportar las operaciones del Cliente como sospechosas, de corresponder. La falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo PL evaluar dicha circunstancia en relación a la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados a fin de analizar la necesidad de realizar un ROS.

### **D.5.5. DEBIDA DILIGENCIA REALIZADA POR OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS O AUTORREGULADAS**

PL podrá basarse en las tareas de Debida Diligencia realizadas por terceros, personas jurídicas supervisadas por el BCRA, la CNV o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), con excepción de las reglas establecidas para la ejecución de la Debida Diligencia Continuada y del monitoreo, análisis y reporte de las operaciones. En tales casos, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Existirá un acuerdo escrito entre PL y el tercero, excepto cuando sea subsidiaria directa o indirectamente del BPBA y/o del Grupo Provincia que operen en la República Argentina.
- b) En ningún caso habrá delegación de responsabilidad.
- c) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia pondrá inmediatamente en conocimiento de PL todos los datos exigidos.
- d) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia deberá remitir sin demora las copias de los documentos que hubiera obtenido.
- e) Los acuerdos mencionados y su funcionamiento y operaciones, serán objeto de revisión periódica por Auditoría Interna.

## **E. PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES**

### **E.1. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN**

#### **E.1.1. INTRODUCCIÓN**

El procedimiento de identificación exige recabar del cliente, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.

#### **E.1.2. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES**

La presentación de una identificación por parte del cliente, previamente a la realización de cualquier transacción, requerirá de la información detallada en el punto **D.3.2.**, según el Tipo de Cliente.

Siempre y cuando no medie razón en contrario, a este tipo de contratos se les deberá aplicar el procedimiento básico previsto en el presente Manual de PLAyFT vigente, como así también la determinación de su perfil y estimación de riesgo respectivo.

En el caso que el micro emprendedor, al momento de la solicitud del leasing pertinente, se encontrare en una situación fiscal marginal, será condición “sine qua non” que regularice la misma y tenga una cuenta en pesos en el BPBA en oportunidad previa a la suscripción del contrato de leasing pre acordado.

### **E.1.3. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

A efectos de minimizar el riesgo asociado al financiamiento del terrorismo, en caso de sospecha o de indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, se procederá a aplicar el enfoque establecido en el presente Manual y el Enfoque Basado en Riesgo evitando realizar cualquier tipo de operación comercial o de inversión con clientes sospechados.

A tal efecto, se deberá verificar el listado de personas físicas, jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se encuentra a disposición en <https://www.argentina.gob.ar/uif/busqueda-del-terrorista> el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET)- Decreto 489/2019. Este registro incluye el listado consolidado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El RePET es un registro de acceso público, en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## **E.2. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMENTAR EL PRINCIPIO CONOZCA SU CLIENTE**

### **E.2.1. INTRODUCCIÓN**

Internacionalmente se privilegia el principio del conocimiento del cliente para entablar la relación comercial y mantenimiento de la misma, como herramienta para prevenir el lavado de dinero.

## **E.2.2. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

En el ámbito de PL, dicho principio se cumple con el análisis de la información y la documentación de respaldo obtenida del cliente que conformará el legajo del mismo.

## **E.2.3. LEGAJO DEL CLIENTE**

Sin perjuicio de disposiciones específicas requeridas por los organismos de control que competan, el legajo, deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Datos sobre la identificación del cliente
- b) Domicilio real y/o legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- c) Actividad principal.
- d) Descripción de la documentación que respalda la operación.
- e) Monto y tipo de moneda.
- f) Análisis del potencial económico y financiero respecto de los antecedentes de la actividad declarada por el cliente.
- g) Dictamen del Gerente Legal o del OC de PL.

## **E.2.4. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

El ingreso o la modificación de los datos del cliente en el sistema informático de la Empresa, se deberá efectuar en forma íntegra y exacta, dado que con dicha información se generará la base de datos consolidada de clientes del GP.

Además de la Debida diligencia continuada, desarrollada en **D.5.4.** A los clientes que resulten de riesgo alto, anualmente, se les enviará comunicación fehaciente a los efectos de recordarles su obligación de presentar toda información y documentación debidamente certificada acerca de la empresa, sus directores y/o accionistas, conforme las normas de PLAyFT.

Si el cliente no cumpliera con dicha obligación será considerado reticente en brindar información, según punto **E.3.2. Reticencia del Cliente a dar Información** de este Manual.

## **E.2.5. MEDIDAS REFORZADAS O INTENSIFICADAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

*E.2.5.1 Presunta actuación por cuenta ajena:* Cuando existan indicios que el cliente (persona física y/o jurídica) no actúa por cuenta propia, deberá recabarse información acerca de la identidad del beneficiario final.

En tal sentido se deberá:

- a) identificar al beneficiario final de la operatoria realizada;
- b) monitorear las operaciones realizadas; y
- c) documentar la relación jurídica que sustenta dicha actuación. A tal efecto deberá glosarse al legajo del cliente los instrumentos contractuales (poder, contrato, constitución de sociedades, etc.) que acrediten la razonabilidad y la justificación económica y jurídica de la actuación de nuestro cliente.

En caso de no obtenerse a satisfacción de PL dicha información, deberá procederse a presumir la operación como “sospechosa” y por lo tanto abstenerse de realizarla.

*E.2.5.2. Fideicomisos:* En estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

*E.2.5.3. Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas provenientes de o que se llevan a cabo desde países o territorios declarados de alto riesgo, o que aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI:* Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, aplicándose el principio de “autorregulación” previsto en el presente manual. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados de alto riesgo a los catalogados por el GAFI.

En caso de no obtenerse a satisfacción con dicha información, deberá procederse a presumir la operación como “sospechosa”.

### **E.3. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA AL CLIENTE PARA CONOCER EL ORIGEN DE LOS FONDOS DE LA TRANSACCIÓN BAJO ANÁLISIS**

#### **E.3.1. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA**

En el caso que se le solicite al cliente mayor información (a los efectos de indagar sobre el origen de los fondos y/u obtener la actualización de los datos relevantes sobre su actividad al efectuar el análisis pertinente), conservando confidencialidad, se sugiere argumentar frente al mismo que:

- La información requerida es a los efectos de actualizar su legajo dentro de la política general de PL.
- Es una solicitud de información que debe registrarse en cumplimiento a disposiciones administrativas internas vigentes.

### **E.3.2. RETICENCIA DEL CLIENTE A DAR INFORMACIÓN**

A los efectos de dar seguridad al personal de PL, como así también cuidar la relación con el cliente, deberá tomarse como válida la información que éste proporcione sobre su actividad y la razón de la transacción, registrándose como tal y evitándose cuestionamientos o discusiones mayores sobre el asunto.

Si en el contacto el cliente se muestra reticente en brindar información, se finalizará el intento dejando constancia que el mismo se muestra reacio a satisfacer el requerimiento formulado. En este último caso, se deberá tomar los recaudos necesarios para dejar evidencia de dicha reticencia, solicitando la información por correspondencia con notificación fehaciente de valor legal.

Los clientes reticentes serán informados por el OC al Comité de Prevención de Lavado de Activos. Éste estará habilitado a poner en conocimiento del Directorio la situación de los mismos. Finalmente, el Directorio evaluará rechazar las operaciones de dichos clientes reticentes.

### **E.3.3. PRESUNCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

La Empresa interpreta que, sin admitir prueba en contrario, las operaciones consideradas como “no sospechosas”, guardan razonable relación con la actividad declarada por el cliente y su perfil transaccional normal y habitual. En consecuencia, quienes convaliden aquellas operaciones que resulten “sospechosas”, serán exclusivos responsables por su negligencia frente a las sanciones que dispongan las autoridades competentes.

## **E.4. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PREVIA DE TRANSACCIONES PARA IDENTIFICAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS**

### **E.4.1. ANALISIS DE INFORMACIÓN DE CLIENTES**

Este tipo de análisis, implica, consolidar la totalidad de operaciones de un cliente al momento de evaluar su aprobación.

### **E.4.2. EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN**

#### **E.4.2.1. Proceso de Evaluación:**

La evaluación realizada por el OC de PL y el Comité de PLAyFT, es condición “sine qua non” para la viabilidad de la operación bajo análisis.

Ante una operación sospechosa, PL aplicará el enfoque establecido en el presente Manual y el Enfoque Basado en Riesgo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con su perfil, los antecedentes y la actividad económica de ellos o con la actividad declarada si es persona expuesta políticamente (PEP).
- b) Los montos inusualmente elevados o que los precios concertados no guardan relación con las condiciones de mercado o que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial/financiera del cliente, la complejidad y las modalidades no sean las habituales de las operaciones que realicen los clientes.

- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- e) Cuando los clientes se resisten, se nieguen o sean reticentes a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada, sea insuficiente, falsa o sustancialmente incorrecta o que resulta difícil de verificar para el intermediario.
- f) Cuando el cliente no da cumplimiento a los procedimientos dispuestos por PL u otras normas de aplicación en la materia.
- g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el cliente no cuente con una explicación razonable al respecto.
- h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional.

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, o configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto, siendo reticente a proveer información respecto de dicha persona o entidad, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en territorios considerados como "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la lucha contra el lavado de dinero, y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

Deberá instrumentarse en un informe escrito, donde se dictamine si la operación analizada, se corresponde con el concepto de "operación sospechosa" conforme con lo expresado en punto C.5. del presente manual, señalando los fundamentos y respaldos documentales correspondientes. Dicho informe deberá ser considerado por el Directorio de PL o quien apruebe la operación, a los efectos que, de corresponder, no se realice tal operación comercial o de inversión según se trate, en salvaguarda del riesgo reputacional de PL.

No obstante, ante una "operación sospechosa" el Directorio podrá decidir la emisión de una DV a los efectos de informar tal operación a la UIF.

Las transacciones inusuales o atípicas detectadas deberán ser tratadas por el Comité de PLAyFT de PL.

#### **E.4.2.2. Plazo de Rechazo de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos:**

La Empresa tomará un plazo máximo de 90 días corridos para evaluar presunción de hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, sin perjuicio de ello, deberá rechazar y/o emitir si así correspondiere declaración voluntaria ante la UIF de toda operación sospechosos de lavado de activos, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

#### **E.4.2.3. Monedas Virtuales:**

La Empresa no aceptará como medio de pago monedas virtuales que no sean de curso legal (v.g. Bitcoin) aun cuando constituyan la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción. Si el cliente operara con este tipo de monedas le será aplicable el nivel de debida diligencia reforzada.

#### **E.4.3. CONFIDENCIALIDAD**

El personal y el OC de PL deberán abstenerse de revelar al cliente y/o a terceros cualquier información que identifique las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la aplicación del enfoque establecido en el presente Manual y el Enfoque Basado en Riesgo por Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

## **E.5. PROCEDIMIENTOS PARTICULARES**

### **E.5.1. OPERACIONES CON DESEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS**

Para las operaciones donde el tomador de leasing tenga la necesidad de efectuar un desembolso mayor al habitual, se deberá definir un perfil del cliente, que estará basado como mínimo en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura, certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener PL, por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizarán los desembolsos.

Estas situaciones se observarán en los siguientes casos:

- canon inicial diferencial que supere el doble del monto del canon regular de la operación;
- opción de compra variable a valor de mercado; y
- cancelaciones anticipadas.

## **E.5.2. MICRO LEASING - LEASING PARA MICRO EMPRENDEDORES**

Se entienden como tales los contratos de leasing financiero, con destino a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios que sean destinados a la actividad declarada por el micro emprendedor. Siguiendo el lineamiento establecido por la Comunicación A N° 5557 del BCRA de fecha 28/02/2014, el capital adeudado en ningún momento podrá superar los \$ 60.000 (o el que resulte en el futuro como actualizado por el BCRA para estos casos) por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un leasing otorgado el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite.

## **E.5.3. COBRANZAS EN EFECTIVO**

No se podrá recibir efectivo en las oficinas de la empresa desalentándose ese medio de pago. El sector de PLAyFT de PL recibirá una alerta emitida por el sistema de gestión cuando una cobranza, cuyo medio de pago sea en efectivo, sea cargada en el mismo.

Las condiciones de esta cobranza en efectivo deben ser:

- a) de parte de un mismo cliente,
- b) en el lapso de un mes, de una o varias operaciones de la misma índole;
- c) por en aquellos depósitos por importes iguales o superiores a VEINTE (20) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

A su vez, se deberá reunir la siguiente información sobre la transacción en efectivo:

- i) identificación de la operación a la cual corresponde;
- ii) fecha y monto de la transacción o transacciones que configuren la alerta recibida;
- iii) lugar de origen;
- iv) identificación de quien la realizó y del cliente que corresponde.

El cliente deberá justificar el origen de los fondos y de ser necesario el Comité de PLAyFT definirá las acciones a seguir.

#### **E.5.4. TRANSFERENCIAS SIMULTÁNEAS DE BIENES**

En general, PL no realiza este tipo de transferencias de bienes. Pero, en ocasiones, por circunstancias particulares a determinar en cada caso, es necesario transferir bienes de esta forma.

En tal sentido, se deberá obtener toda la documentación sobre la identificación del beneficiario final de la operación y la firma de los formularios de PLAyFT.

## **F. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**

### **F.1. FINALIDAD Y FUNCIONES**

PL deberá constituir un Comité de Prevención de LAyFT, el cual no podrá coincidir con el Comité de Auditoría, pero sí con el Comité de Riesgos, cuya finalidad debe ser brindar apoyo al OC en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LAyFT. PL debe contar con un reglamento del referido comité, aprobado por el Directorio órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad, que contenga las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las normas sobre la Gestión Integral de Riesgos. Este comité, que será presidido por el OC, deberá contar con la participación de funcionarios del primer nivel gerencial cuyas funciones se encuentren relacionadas con Riesgos de LAyFT.

### **F.2. INTEGRANTES**

#### **F.2.1. Integrantes con Voto:**

- Director/a de PL designado Oficial de Cumplimiento: es quien preside el Comité.
- Director/a Titular
- Gerente/a General
- Sub Gerente/a General
- Gerente/a de Operaciones

#### **F.2.2. Partícipes sin Voto:**

- Representante de PSF
- Representante del BPBA
- Encargado/a de Sector Prevención de Lavado

- Gerente/a de Legales

Los partícipes sin voto y los que eventualmente intervengan, como ser síndicos y asesores de miembros del Directorio, podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité PLAyFT, solamente en los puntos del Orden del Día que no comprometan la identidad y antecedentes de operaciones inusuales y/o sospechosas.

### **F.3. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM**

Las reuniones se producirán, como mínimo, trimestralmente o según lo ameriten las necesidades de la gestión y se constituirán, mínimamente, con la presencia del presidente del Comité y un Integrante con derecho a Voto. Sólo en el caso de acreditarse la imposibilidad de que esté presente el Presidente del Comité, podrá reunirse válidamente el Comité con los dos integrantes restantes con derecho a voto.

### **F.4. DECISIONES**

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de divergencias, decide el Presidente del Comité.

Los temas tratados en las reuniones de Comité y las conclusiones adoptadas por éste, incluyendo el tratamiento de casos a reportar, constarán en una minuta, la cual será distribuida apropiadamente en la Entidad y quedará a disposición de las autoridades competentes.

Las Minutas de reunión serán aprobadas por los Integrantes y partícipes presentes, pudiendo emitir la aprobación a través de medios digitales o firma.

## **G. POLÍTICA CONOZCA A SU PROVEEDOR**

PL deberá recabar de sus proveedores de bienes para operaciones de leasing y de transacciones mayores a U\$10.000.- (o su equivalente en Pesos) de servicios y bienes generales, documentos que acrediten fehacientemente su identidad o personería jurídica, su domicilio, su condición impositiva y la adecuada individualización de su actividad.

Previo a la concreción de cualquier transacción inherente, el Sector Proveedores solicitará a cada uno de ellos los Requisitos de documentación (ver ANEXO VII) y los siguientes Formularios completos y firmados:

- Declaración Jurada Sobre Licitud de Fondos (ver ANEXO I);
- Declaración Jurada Condición PEP (ver ANEXO II);
- Declaración Jurada Sobre Cumplimiento de las Disposiciones de PLAyFT (ANEXO III);
- de Alta Inscripción Proveedor (ver ANEXO VI);
- Compromiso de Confidencialidad e Integridad (ver ANEXO VIII);  
y
- Compromiso de cumplimiento del Código de Ética de PL.

Al recibir la factura por la transacción realizada, PL deberá comprobar la validez del comprobante ante la AFIP mediante:

-Constatación de Comprobantes con CAI y

-Consulta de Facturas Apócrifas.

## **H. POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO**

PL deposita su confianza en su personal y espera de éste que desarrolle sus labores con un fuerte compromiso ético de máxima honestidad, y alta competencia profesional.

Asimismo, PL adoptará procedimientos adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles.

## I. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las responsabilidades derivan del incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada empleado en el marco del ciclo operativo y comercial de su incumbencia, y en la experiencia propia de la función desempeñada.

Los empleados y directivos, están obligados a la lectura y aplicación integral del presente Manual de procedimiento desde la intranet, del mismo modo que respecto de los restantes procedimientos de PL vigentes.

El marco sancionatorio que aplica PL en caso de incumplimientos y en función de la gravedad de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sin perjuicio de aquellas de carácter civil o penal que puedan corresponder.

## J. MARCO LEGAL DE REFERENCIA

<b>NORMATIVA BÁSICA</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Ley 25.246 (T.O.) y modificatorias	<a href="http://infoleg.mecon.gov.ar">http://infoleg.mecon.gov.ar</a>
Decretos Regulatorios	<a href="http://infoleg.mecon.gov.ar">http://infoleg.mecon.gov.ar</a>

Resoluciones UIF vigentes	<a href="https://www.argentina.gob.ar/uif">https://www.argentina.gob.ar/uif</a>
Normativa de Supervisión Consolidada en materia de PLAyFT vigente	<a href="http://www.bcra.gov.ar">http://www.bcra.gov.ar</a>
Recomendaciones GAFI	<a href="https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/gafi">https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/gafi</a>

## PARTE III - GLOSARIO

Para los efectos de este Manual de Procedimiento se entenderá por:

### **ACTIVIDADES ILÍCITAS**

Son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho.

### **JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO**

El GAFI identifica jurisdicciones con medidas débiles para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (ALD / CFT) en dos documentos públicos del GAFI que se emiten tres veces al año. El proceso del GAFI para hacer una lista pública de países con regímenes débiles ALD / CFT ha demostrado ser efectivo.

El GAFI revisa las jurisdicciones en función de amenazas, vulnerabilidades o riesgos particulares derivados de la jurisdicción. Específicamente, se revisará una jurisdicción cuando:

1. No participa en un organismo regional de estilo GAFI (FSRB) o no permite que los resultados de la evaluación mutua se publiquen de manera oportuna; o

2. Está nominado por un miembro del GAFI o una FSRB. La nominación se basa en riesgos o amenazas específicos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación que llaman la atención de las delegaciones; o
3. Ha logrado malos resultados en su evaluación mutua, específicamente:
  - tiene 20 o más clasificaciones de no cumplimiento (NC) o cumplimiento parcial (PC) para cumplimiento técnico; o
  - tiene clasificación NC / PC en 3 o más de las siguientes Recomendaciones: 3, 5, 6, 10, 11 y 20; o
  - tiene un nivel de efectividad bajo o moderado para 9 o más de los 11 resultados inmediatos, con un mínimo de dos mínimos; o
  - tiene un bajo nivel de efectividad para 6 o más de los 11 resultados inmediatos.

Una jurisdicción que ingresa al proceso de revisión de ICRG como resultado de sus resultados de evaluación mutua tiene un Período de observación de un año para trabajar con el GAFI o su organismo regional de estilo GAFI (FSRB) para abordar las deficiencias antes de una posible identificación pública y revisión formal por parte del GAFI. El GAFI prioriza la revisión de aquellos países con sectores financieros más significativos, por ejemplo, USD 5 mil millones o más en activos del sector financiero.

Durante el proceso de revisión, el GAFI considera las deficiencias estratégicas ALD / CFT identificadas tanto en términos de cumplimiento técnico y efectividad de las medidas implementadas, como de cualquier progreso relevante realizado por la jurisdicción. Si el GAFI considera que el progreso es insuficiente para abordar sus deficiencias estratégicas, el GAFI desarrolla un plan de acción con la jurisdicción para abordar las deficiencias estratégicas restantes.

Para todos los países bajo revisión del ICRG, el GAFI requiere un compromiso político de alto nivel de que la jurisdicción implementará las reformas legales, regulatorias y operativas requeridas por el plan de acción.

Cuatro grupos conjuntos regionales del ICRG llevan a cabo las revisiones, que abarcan: África / Medio Oriente, América, Asia / Pacífico y Europa / Eurasia. Cada jurisdicción bajo revisión tiene la oportunidad de participar en una reunión cara a cara para discutir el análisis del Grupo Conjunto antes de las reuniones plenarias del GAFI.

Para ser eliminado del monitoreo del GAFI, una jurisdicción debe abordar sustancialmente todos los componentes de su plan de acción. Una vez que el GAFI haya determinado que una jurisdicción lo ha hecho, organizará una visita in situ para confirmar que la implementación de las reformas legales, reglamentarias y / u operativas necesarias está en marcha y existe el compromiso político y la capacidad institucional necesarios para sostener la implementación.

## **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)**

Según lo establece la Ley N° 25.246 y modificatorias, es un ente autárquico dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, cuya misión es combatir el posible financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero proveniente de delitos como el narcotráfico, el contrabando de armas, el abuso sexual de niños, el fraude, etc..

## **GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)**

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) es una organización intergubernamental y su principal objetivo es el estudio y la búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales.

Los países sudamericanos, a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional, crearon el GAFI SUD. El Grupo goza de personalidad jurídica y status diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría.

El GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LAyFT y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Las recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el LAyFT.

La República Argentina es miembro pleno del GAFI y del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) y participa en las reuniones que celebra en esta materia la COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CICAD-OEA), así como también las NACIONES UNIDAS y el G-20 (Grupo de los 20).

En febrero de 2012 los estándares de GAFI fueron revisados y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LAyFT, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un Enfoque Basado en Riesgo.

La actual Recomendación 1 de los “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación” del GAFI, emitidos en el año 2012, establece que a los efectos de un combate eficaz contra los mencionados delitos los países miembros deben aplicar un enfoque basado en riesgo, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

## **RIESGO**

Posibilidad de ocurrencia de aquella situación que pueda entorpecer el normal desarrollo de las funciones de la entidad y le impidan el logro de sus objetivos.

## **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir PL por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos derivados de dichas actividades.

## **RIESGO REPUTACIONAL/EMPRESARIAL**

Es la posibilidad de pérdida que puede sufrir PL por la mala imagen, desprestigio y publicidad negativa, respecto a la institución y al giro ordinario de sus negocios.

## **SEÑAL DE ALERTA**

Se entiende por señal de alerta los comportamientos de los clientes y usuarios y las situaciones atípicas que se presentan en las operaciones y que pueden llegar a encubrir operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo dichas señales nos permiten identificar aquéllas operaciones que presenten situaciones inusuales tomando como fundamento, cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar operaciones inusuales o sospechosas.

El hecho que una operación sea calificada como inusual, no significa que esté vinculada con actividades ilícitas. Por esta razón, es necesario estudiar cada una de las operaciones con el fin de verificar su inusualidad.

# ANEXOS

Acompañan el presente **"MANUAL DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"** los Anexos: I, II,III,IV, V, VI, VII, VIII, IX y X

# ANEXO I

## Declaración Jurada del Cliente (Licitud de fondos)

Lugar y fecha:

Sres.

**PROVINCIA LEASING S.A.**

Carlos Pellegrini 91, 7° piso – C.A.B.A.

Por la presente manifiesto, en carácter de DECLARACIÓN JURADA, que los fondos que corresponden a las operaciones que realizaré / realizará la firma que represento con Provincia Leasing S.A., abajo detalladas, provienen de ACTIVIDADES LÍCITAS y se originan en la actividad declarada;

Asimismo, en carácter de DECLARACIÓN JURADA, me comprometo a aportar a Provincia Leasing S.A. toda la documentación de respaldo sobre el origen y destino de los fondos, cuando Provincia Leasing S.A. lo solicite, a fin de cumplimentar las normas relacionadas con la prevención de lavado de dinero que le sean aplicables;

Declaro tener pleno conocimiento de las normas sobre "Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo proveniente de actividades ilícitas", Ley 25.246, sus modificaciones y las disposiciones reglamentarias pertinentes;

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

Por último, declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.

DATOS DEL CLIENTE	
Nombre/Razón Social	
CUIT/CUIL/DNI	
Actividad	

DATOS DE LA OPERACIÓN	
Trámite N°	
Tipo de Bien	
Importe	

**Firma**

**Aclaración**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DNI, LE, LC, Pasaporte

Carácter invocado

---

---

---

Certificamos que la firma que antecede *concuera con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia:*

*Firma y sello de autoridad que  
certifica*

# ANEXO II

## Declaración Jurada

### Condición PEP

## DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Sres. **PROVINCIA LEASING S.A.**

El/la (1) que suscribe, \_\_\_\_\_ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SÍ/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído (5).

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: \_\_\_\_\_

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

País y Autoridad de Emisión: \_\_\_\_\_

Carácter invocado (4): \_\_\_\_\_

CUIT/CUIL/CDI (1): \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:

-----  
-----  
-----

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(5) Resolución UIF 35/2023 modificada por la Resolución UIF 192/2024 – UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

## Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente

### ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.
- j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

*(Artículo sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)*

### ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.
- h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
- i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) Embajador o Cónsul.
- k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
- m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*(Artículo sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)*

### ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.  
El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
- c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.
- d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

(Artículo sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

**ARTÍCULO 4°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.**

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

(Artículo sustituido por art. 4° de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

**ARTÍCULO 5°.- MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.**

1) En los casos en que se tratase de Personas Expuestas Políticamente extranjeras (clientes o beneficiarios finales), además de realizar la debida diligencia continuada, cada Sujeto Obligado deberá:

- a) Obtener, de acuerdo con la normativa aplicable a cada Sujeto Obligado, la aprobación del Oficial de Cumplimiento, para iniciar las relaciones comerciales, o mantener las mismas con este tipo de clientes y sus beneficiarios finales en aquellos casos donde ya existe una relación comercial y modifican su condición de Persona Expuesta Políticamente.
- b) Adoptar las medidas razonables para poder establecer el origen de los fondos y del patrimonio.
- c) Adoptar las medidas de Debida Diligencia Reforzadas, que disponga la regulación específica vigente para cada Sujeto Obligado, en relación con este tipo de cliente y realizar el monitoreo continuado de la relación comercial.

2) En los casos que se tratase de Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a las que se les haya encomendado una función de relevancia en una organización internacional (clientes o beneficiarios finales), que hayan sido calificados como clientes de riesgo alto, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las medidas indicadas en los incisos a), b) y c) referidos precedentemente.

Los requerimientos previstos en los puntos a) y b) descriptos precedentemente, serán aplicables a los vínculos de parentesco y a los allegados, según lo indicado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.- MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.**

Las Personas Expuestas Políticamente, a la que aluden los artículos 1° a 3° de la presente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.

Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.

La Persona Expuesta Políticamente podrá informar el cese de su condición como tal a los Sujetos Obligados con los que opere como Cliente, detallando el motivo del cese. En tal caso, ello deberá ser tomado en cuenta y evaluado por el Sujeto Obligado a los fines previstos en el artículo 7° de la presente.

(Artículo sustituido por art. 5° de la [Resolución N° 192/2024](#) de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/12/2024. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

## **ANEXO III**

# Declaración Jurada Condición Sujeto Obligado (SOI)

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS)**

Lugar y fecha:

Sres.

**PROVINCIA LEASING S.A.**

.....declara bajo juramento que,.....(Nombre de la persona o entidad)

.....**SI** se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme al artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (artículo sustituido por el artículo 14 de la Ley N° 27.739 y modificado por el Decreto N° 891/2024).

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado, la persona (Física / Jurídica / etc) declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

N° de inscripción en UIF:.....

En caso afirmativo, por favor, **adjuntar CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE UIF.**

.....**NO** se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme al artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (artículo sustituido por el artículo 14 de la Ley N° 27.739 y modificado por el Decreto N° 891/2024).

**Firma del Titular o su apoderado**

---

**Aclaración**

**Carácter**

**DNI, LE, LC, Pasaporte**

---

---

---

---

## Sujetos Obligados a informar a la UIF

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias.
3. Las remesadoras de fondos.
4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
6. Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo.
7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme a las definiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión. *(Inciso sustituido por art. 5° del [Decreto N° 891/2024](#) B.O. 10/10/2024. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)*
8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.
9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias.
10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro.

11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.
12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias.
13. Los proveedores de servicios de activos virtuales.
14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.
15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.
16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:
  - a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
  - b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
  - c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
  - d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
  - e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.  
Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.
18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:
  - a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;
  - b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;
  - c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
  - d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
19. Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

## **ANEXO IV**

# Formulario de Asignación de Riesgo de Lavado (Matriz)

ASIGNACIÓN DE RIESGO CLIENTE		Fecha																																		
Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo																																				
		CUIT/CUIL/DNI																																		
1	El Formulario se halla integrado en todos sus ítems (datos identificatorios - actividad - situación patrimonial)	SI/NO <b>SI</b>																																		
2	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> <td></td> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>SI</b></td> <td>Leasing de bienes</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>SI</b></td> <td>Cesión de leasing/deuda</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> </table> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> <td></td> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> <td>Venta de bienes recuperados</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> <td>Otros</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> <td></td> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>SI</b></td> <td>Leasing de bienes</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>SI</b></td> <td>Cesión de leasing/deuda</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> </table>	SI/NO		SI/NO	<b>SI</b>	Leasing de bienes	<b>NO</b>	<b>SI</b>	Cesión de leasing/deuda	<b>NO</b>	<table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> <td></td> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> <td>Venta de bienes recuperados</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> <td>Otros</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> </table>	SI/NO		SI/NO	<b>NO</b>	Venta de bienes recuperados	<b>NO</b>	<b>NO</b>	Otros	<b>NO</b>															
<table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> <td></td> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>SI</b></td> <td>Leasing de bienes</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>SI</b></td> <td>Cesión de leasing/deuda</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> </table>	SI/NO		SI/NO	<b>SI</b>	Leasing de bienes	<b>NO</b>	<b>SI</b>	Cesión de leasing/deuda	<b>NO</b>	<table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> <td></td> <td style="text-align: center;">SI/NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> <td>Venta de bienes recuperados</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> <td>Otros</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> </table>	SI/NO		SI/NO	<b>NO</b>	Venta de bienes recuperados	<b>NO</b>	<b>NO</b>	Otros	<b>NO</b>																	
SI/NO		SI/NO																																		
<b>SI</b>	Leasing de bienes	<b>NO</b>																																		
<b>SI</b>	Cesión de leasing/deuda	<b>NO</b>																																		
SI/NO		SI/NO																																		
<b>NO</b>	Venta de bienes recuperados	<b>NO</b>																																		
<b>NO</b>	Otros	<b>NO</b>																																		
3	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 85%;">Servicios Financieros (Coop. Casas de cambio, Financieras, Ag de Bolsa, Cap y Ahorro, etc.) (inc 1, 2, 4, 5 y 13, Art 20)</td> <td style="text-align: center;">SI/NO <b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Juegos de Azar (Casinos, Bingos, etc.) (inc 3, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Organismos públicos de Fiscalización y Registros Públicos en general (inc 6 y 15, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Comercialización de Obras de Arte, Antigüedades u otros Bienes Suntuarios, Joyas o Metales Preciosos (inc 7, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Seguros (Empresas, Productores, etc.) (inc 8 y 16, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Emisión cheques de viajeros, Tarjetas de Crédito, Transporte de caudales y Giros de divisas (inc 9, 10 y 11, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Servicios Profesionales (Consultores, Escribanos, Contadores regulados por CPCE, etc.) (inc 12 y 17, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Despachantes Aduaneros, Importación y Exportación (inc 14, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Receptores de donaciones o aportes de terceros (inc 18, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Agentes Inmobiliarios (inc 19, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente (inc 20, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Compraventa habitual de rodados, maquinaria agrícola y vial, naves, aerodinós y similares (inc 21, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Fiduciarios, titulares o vinculados con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios (inc 22, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Entidades de organización y regulación de los deportes profesionales (inc 23, Art 20)</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Productos Químicos y Farmacéuticos</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Hoteles y Turismo</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td style="text-align: center;"><b>SI</b></td> </tr> </table>	Servicios Financieros (Coop. Casas de cambio, Financieras, Ag de Bolsa, Cap y Ahorro, etc.) (inc 1, 2, 4, 5 y 13, Art 20)	SI/NO <b>NO</b>	Juegos de Azar (Casinos, Bingos, etc.) (inc 3, Art 20)	<b>NO</b>	Organismos públicos de Fiscalización y Registros Públicos en general (inc 6 y 15, Art 20)	<b>NO</b>	Comercialización de Obras de Arte, Antigüedades u otros Bienes Suntuarios, Joyas o Metales Preciosos (inc 7, Art 20)	<b>NO</b>	Seguros (Empresas, Productores, etc.) (inc 8 y 16, Art 20)	<b>NO</b>	Emisión cheques de viajeros, Tarjetas de Crédito, Transporte de caudales y Giros de divisas (inc 9, 10 y 11, Art 20)	<b>NO</b>	Servicios Profesionales (Consultores, Escribanos, Contadores regulados por CPCE, etc.) (inc 12 y 17, Art 20)	<b>NO</b>	Despachantes Aduaneros, Importación y Exportación (inc 14, Art 20)	<b>NO</b>	Receptores de donaciones o aportes de terceros (inc 18, Art 20)	<b>NO</b>	Agentes Inmobiliarios (inc 19, Art 20)	<b>NO</b>	Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente (inc 20, Art 20)	<b>NO</b>	Compraventa habitual de rodados, maquinaria agrícola y vial, naves, aerodinós y similares (inc 21, Art 20)	<b>NO</b>	Fiduciarios, titulares o vinculados con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios (inc 22, Art 20)	<b>NO</b>	Entidades de organización y regulación de los deportes profesionales (inc 23, Art 20)	<b>NO</b>	Productos Químicos y Farmacéuticos	<b>NO</b>	Hoteles y Turismo	<b>NO</b>	Otros	<b>SI</b>	
Servicios Financieros (Coop. Casas de cambio, Financieras, Ag de Bolsa, Cap y Ahorro, etc.) (inc 1, 2, 4, 5 y 13, Art 20)	SI/NO <b>NO</b>																																			
Juegos de Azar (Casinos, Bingos, etc.) (inc 3, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Organismos públicos de Fiscalización y Registros Públicos en general (inc 6 y 15, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Comercialización de Obras de Arte, Antigüedades u otros Bienes Suntuarios, Joyas o Metales Preciosos (inc 7, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Seguros (Empresas, Productores, etc.) (inc 8 y 16, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Emisión cheques de viajeros, Tarjetas de Crédito, Transporte de caudales y Giros de divisas (inc 9, 10 y 11, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Servicios Profesionales (Consultores, Escribanos, Contadores regulados por CPCE, etc.) (inc 12 y 17, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Despachantes Aduaneros, Importación y Exportación (inc 14, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Receptores de donaciones o aportes de terceros (inc 18, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Agentes Inmobiliarios (inc 19, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente (inc 20, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Compraventa habitual de rodados, maquinaria agrícola y vial, naves, aerodinós y similares (inc 21, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Fiduciarios, titulares o vinculados con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios (inc 22, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Entidades de organización y regulación de los deportes profesionales (inc 23, Art 20)	<b>NO</b>																																			
Productos Químicos y Farmacéuticos	<b>NO</b>																																			
Hoteles y Turismo	<b>NO</b>																																			
Otros	<b>SI</b>																																			
4	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 85%;">República Argentina Únicamente</td> <td style="text-align: center;">SI/NO <b>SI</b></td> </tr> <tr> <td>Jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, "Paraísos Fiscales" (Anexo3), según Decreto Nº 1037/2000</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Jurisdicciones declarados NO COOPERANTES a los catalogados por el GAFI, Monitoreados (Anexo1), según www.fatf-qafi.org.</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Jurisdicciones declarados NO COOPERANTES a los catalogados por el GAFI, de Alto Riesgo (Anexo2), según www.fatf-qafi.org.</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> </table>	República Argentina Únicamente	SI/NO <b>SI</b>	Jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, "Paraísos Fiscales" (Anexo3), según Decreto Nº 1037/2000	<b>NO</b>	Jurisdicciones declarados NO COOPERANTES a los catalogados por el GAFI, Monitoreados (Anexo1), según www.fatf-qafi.org.	<b>NO</b>	Jurisdicciones declarados NO COOPERANTES a los catalogados por el GAFI, de Alto Riesgo (Anexo2), según www.fatf-qafi.org.	<b>NO</b>	Otros	<b>NO</b>																									
República Argentina Únicamente	SI/NO <b>SI</b>																																			
Jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, "Paraísos Fiscales" (Anexo3), según Decreto Nº 1037/2000	<b>NO</b>																																			
Jurisdicciones declarados NO COOPERANTES a los catalogados por el GAFI, Monitoreados (Anexo1), según www.fatf-qafi.org.	<b>NO</b>																																			
Jurisdicciones declarados NO COOPERANTES a los catalogados por el GAFI, de Alto Riesgo (Anexo2), según www.fatf-qafi.org.	<b>NO</b>																																			
Otros	<b>NO</b>																																			
5	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Débito en cuenta</td> <td style="text-align: center;">SI/NO <b>SI</b></td> <td style="width: 50%;">SI/NO <b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Efectivo</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> </tr> <tr> <td>Cheques</td> <td style="text-align: center;"><b>NO</b></td> <td></td> </tr> </table>	Débito en cuenta	SI/NO <b>SI</b>	SI/NO <b>NO</b>	Efectivo	<b>NO</b>	<b>NO</b>	Cheques	<b>NO</b>																											
Débito en cuenta	SI/NO <b>SI</b>	SI/NO <b>NO</b>																																		
Efectivo	<b>NO</b>	<b>NO</b>																																		
Cheques	<b>NO</b>																																			
6	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">de \$1 a \$50.000.000</td> <td style="text-align: center;">SI/NO <b>NO</b></td> <td style="width: 50%;">SI/NO <b>SI</b></td> </tr> </table>	de \$1 a \$50.000.000	SI/NO <b>NO</b>	SI/NO <b>SI</b>	<b>107</b>																															
de \$1 a \$50.000.000	SI/NO <b>NO</b>	SI/NO <b>SI</b>																																		

# **ANEXO V**

## **Dictamen**

**CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DICTAMEN**

**Lugar y fecha:**

<b>DATOS DEL CLIENTE</b>	
Nombre/Razón Social	
CUIT/CUIL/DNI	

<b>DATOS DE LA OPERACIÓN</b>	
Operación N°	
Tipo de Bien	
Importe \$	+ IVA

En base a:

- .. los procedimientos y controles efectuados, según lo establece el Manual de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y
- .. la información obtenida del cliente, su identificación y conocimiento;

La operación arriba identificada se dictamina:

<input type="checkbox"/>	NO PASIBLE de ser considerada SOSPECHOSA de Presunto Lavado.
<input type="checkbox"/>	NO PASIBLE de ser considerada SOSPECHOSA de Presunto Lavado/CON OBSERVACIONES.
<input type="checkbox"/>	PASIBLE de ser considerada SOSPECHOSA de Presunto Lavado.

**Observaciones:**

*Firma responsable*

# ANEXO VI

## Formulario Inscripción Proveedores

## INSCRIPCIÓN PROVEEDORES

N° de Proveedor..... (Para ser completado por Provincia Leasing S.A.)

DATOS DE LA FIRMA					
Nombre de fantasía					
Razón social					
Ramos que opera					
Dirección					
Provincia	Localidad				
Calidad ante del I.V.A.	R.I.	MONO		EXENTO	
Tipo de factura	A	A c/CBU	M	C	X

**I.I.B.B**  
 .....

<b>Tipo de convenio</b>	<b>Local</b>	<b>I.S.I.B.</b>	<b>Multilateral</b>
-------------------------	--------------	-----------------	---------------------

**DATOS DE CONTACTO**

<b>Dirección</b>	
<b>Mail</b>	
<b>Teléfono</b>	
<b>Celular</b>	

**COMPOSICIÓN ACCIONARIA AUTORIDADES**

<b>Nombre y apellido</b>	
<b>CUIT</b>	
<b>Cargo</b>	

**OPCIONES DE COBRO**

POR INTERDEPÓSITO (solo Banco Provincia y para todo aquel comprendido dentro de la Provincia de Buenos Aires)		
<b>Titularidad</b>		
<b>Tipo de cuenta</b>	<b>Nro.</b>	<b>Sucursal</b>
POR CBU (para cualquier entidad bancaria y todo el país)		
<b>Número</b>		

**Firma**
**Aclaración**
**Fecha**


---



---



---



---

## **ANEXO VII**

# Requisitos Documentación Proveedores

## INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

**Razón Social:** Provincia Leasing S.A.

**Dirección:** Carlos Pellegrini 91, piso 7 – Cód. Post C1009ABA

**C.U.I.T.:** 30-68831033-0

**I.I.B.B.** Contribuyente Convenio Multilateral N° 901-190478-1. Capital Federal: Agente de Retención y Percepción s/RG 430/01 excluido de Retenciones y Percepciones s/Anexo 1 RG 430/01 Boletín Oficial C.A.B.A. 10/04/2001. Pcia. de Buenos Aires: Agente de Retención y Percepción s/ARBA Disposición Normativa B70/2007 y 71/2007.

**Situación ante el IVA:** Responsable Inscripto – Excluido retenciones s/RG 18/97 Capítulo C Art. 5\* Inc. e

## INSCRIPCIÓN COMO PROVEEDOR

La documentación a presentar es la siguiente:

- Formulario de Inscripción de Proveedores (el cual se adjunta)
- Constancia C.U.I.T.
- Constancia de C.B.U. nominada, expedida y homologada por el Banco
- Constancia I.I.B.B (Capital Federal, Provincia o Local). Convenio Multilateral: Formulario CM05. En caso de exención y/o exclusión adjuntar constancia.
- Completar y firmar la última hoja de compromiso de confidencialidad e integridad
- Código de ética firmar última hoja
- Formulario SOI
- DDJJ PEP

## ADICIONALMENTE

### MONOTRIBUTISTAS:

- Copia de DNI, con la firma en original.
- Constancia o copia de un servicio (o impuesto) correspondiente al domicilio informado.

### PERSONAS JURÍDICAS:

- Fotocopia estatuto y sus modificaciones, acta de designación de autoridades con mandato vigente, todo con firma de apoderado o representante legal en original.

- La constancia de inscripción ante la AFIP y otros organismos firmada en original por el titular, responsable o apoderado.

La inscripción debe realizarse a través de las siguientes vías:

- Personalmente o por correo en **Carlos Pellegrini 91, piso 7º, (en este caso indicar en el frente del sobre “Alta Proveedor Provincia Leasing S.A.”)**

Por cualquier duda comunicarse al 4338-2201 con Garcia Ludmila

# **ANEXO VIII**

## **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD - Proveedores de servicios**

## COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD

.....(En adelante el Proveedor) y PROVINCIA LEASING S.A. se obligan a actuar con el máximo de diligencia, conforme la naturaleza del objeto y la finalidad del servicio contratado. Dicha obligación asumida encierra también la de proteger en todo momento los intereses de ambas empresas, debiéndose abstener de todo acto dañoso para éstas.

Ambas partes quedan expresamente comprometidas a utilizar toda su pericia, conocimientos y celo en el cumplimiento de sus servicios, verificando que el personal que afecte para ello se encuentre capacitado para la prestación del servicio contratado y que satisfaga los requerimientos de ambas.

Toda información a la que tengan acceso las partes y/o el personal o personas que integran éstas, afectara al servicio contratado será tratada como estrictamente confidencial obligándose a no violar con el uso o disposición de dicha información el régimen dispuesto por la Ley 25.326 (Protección de Datos Personales) Decreto 1558 y normas complementarias y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. La obligación de confidencialidad conservará plena vigencia aún después de la finalización de las tareas convenidas, por cualquier causa que fuera.

De darse el caso, cada parte asume la total y absoluta responsabilidad laboral, previsional y civil respecto de las personas que cada una utilice para la prestación del servicio, ya sean empleados o subcontratados, cualquier fuere su nivel y categoría; manteniendo indemne a la otra parte, respondiendo por cualquier reclamo, tanto judicial como extrajudicial y/o administrativo.

Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad, así como la falsedad de la información que se pudiere brindar a terceros, podrá dejar la parte incumplidora incurso en el delito de violación de secreto tipificado en el Artículo 156 del Código Penal de la Nación, siendo facultad de la otra parte formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante. Además de ello, la facultad de requerir el resarcimiento económico de los daños ocasionados y/o el perjuicio sufrido conforme el artículo 11 de la Ley 24.766.

El Proveedor manifiesta en este acto que ha leído y comprendido el Código de Ética de Provincia Leasing S.A. y presta conformidad a los términos del mismo que le resulten de aplicación, comprometiéndose a velar para que sus actuaciones se enmarquen siempre en las reglas que este contiene.

Por lo expuesto, las Partes se comprometen a obrar de conformidad con las políticas de integridad que a continuación se describen:

- Honestidad y la transparencia en la gestión cotidiana.
- Integridad en la interacción con el sector público.
- Que la eficacia de la tarea encomendada no dependa de acciones contrarias al ordenamiento legal, ni a principios de buena fe y lealtad comercial, evitando conductas ilegales, desleales y/o contrarias a la libre competencia.

- La honestidad e integridad deben observarse en todos los aspectos de sus negocios. Por ello deberán prevenir y evitar conflictos entre sus intereses particulares y los de la empresa.
- Es definitivamente inaceptable, e implica una falta grave, la práctica abierta o encubierta de aceptar u ofrecer sobornos o pagos indebidos realizados en nombre, interés o beneficio de la compañía.
- El manejo honrado de los recursos de la compañía es una obligación.
- La confiabilidad, exactitud y confidencialidad de la información es un derecho hacia –y una obligación de– ambas empresas.
- Está prohibida y será considerada falta grave la acción de solicitar, aceptar, recibir u obtener, por si o por interpósita persona, dinero o cualquier dádiva o servicio, u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal e ilegal relacionado con las funciones o servicio contratado o encomendado, en beneficio propio o de terceros.
- No podrá recibir obsequios ni podrá hacerlos a personas u organizaciones si con esto se persiguiera una contraprestación ajena a las normas de ética, probidad y transparencia.
- La utilización correcta de los archivos y base de datos de ambas empresas que eventualmente resulten necesario para el servicio que se contrata y se suministren a la otra parte, y la información en ellos contenida es de carácter confidencial, su divulgación implica una clara deslealtad, que será considerada falta grave.
- Cualquiera de las partes deberá frente a cualquier dilema ético surgido de una situación relacionada con el desarrollo de su trabajo, informar a la otra parte de la existencia del conflicto y abstenerse de tomar decisiones con relación al tema.

En caso de violaciones a las políticas de integridad enunciadas o legislación aplicable, cualquiera de las partes tendrá la facultad de denunciar ante autoridad competente y a rescindir la prestación del servicio reclamando los daños y perjuicios ocasionados sin que esto genere derecho alguno de resarcimiento a la parte incumplidora.

A efectos de cualquier cuestión judicial o extrajudicial inherente al cumplimiento de la prestación de servicios fijase la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Capital Federal, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, para lo cual el proveedor establece como legal el mismo domicilio informado en el formulario de “Inscripción de proveedores” y Provincia Leasing en Carlos Pellegrini 91 piso 7º de C.A.B.A. CP1009; donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones que las mismas se cursen.

Firma:.....

Aclaración:.....

Fecha.....

**(Para el caso de firmar en calidad de apoderado o representante legal del Proveedor deberá acreditar facultades acompañando copia certificada del instrumento correspondiente).**

# **ANEXO IX**

## Informe Proveedores

## INFORME PROVEEDORES

<b>Lugar:</b>	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	<b>Fecha:</b>
---------------	---------------------------------	---------------

<b>Datos del proveedor</b>	
<i>Nombre / Razón Social</i>	
<i>CUIT/CUIL</i>	

En base a:

- ◆ los procedimientos y controles efectuados, según lo establece el Manual de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y
- ◆ la información obtenida del proveedor, su identificación y conocimiento;

Cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

	Firma Responsable
--	-------------------

# **ANEXO X**

## **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL**

## DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL FRENTE A LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS) (1)

Lugar y fecha:

Sres.

**PROVINCIA LEASING S.A.**

Carlos Pellegrini 91, 7° piso – C.A.B.A.

Declaro por la presente en carácter de DECLARACIÓN JURADA, que la Persona Humana que, de manera directa o indirecta, ejerza el control real y/o posea el voto de la Persona Jurídica suscribe los siguientes datos los cuales son fiel expresión de la verdad conforme el tenor de esta declaración:

Nombre y Apellido	
DNI	
RAZON SOCIAL (de corresponder)	
Porcentaje de participación (de corresponder)	
CUIT/CUIL (de corresponder)	
Nacionalidad	
Estado civil	
Profesión	

Asimismo, manteniendo el carácter de tal declaración, me comprometo a aportar a Provincia Leasing S.A. toda información sobre toda participación mayor al 10% y notificar todo cambio en un plazo menor de 30 (treinta) días corridos a fin de cumplimentar las normas relacionadas con la prevención de lavado de dinero que le sean aplicables, así como también aportar la documentación de respaldo:

- Estatuto social actualizado certificada por Escribano Público
- Copia del Acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificada por Escribano Público
- Acta y/o poder, del cual se desprende el carácter de Representante Legal / Apoderado que firma el presente, certificada por Escribano Público
- Copia del documento de identidad (D.N.I./ Pasaporte) del Representante Legal / Apoderado que firma el presente

**Firma**

**Aclaración**

**DNI, LE, LC, Pasaporte**

**Carácter invocado**

---



---



---



---

Certificamos que la firma que antecede *concuera con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia:*

*Firma y sello de autoridad que certifica*

(1) Definición por Art. 4bis Ley 25246, incorporado por Art.4 Ley 27.739: Beneficiario/s final/es: la/s persona/s humana/s que posee/n participación y/o derechos de voto y/o ejerza/n por cualquier otro medio el control directo o indirecto de una sociedad,

*persona jurídica u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas y/o la/s persona/s humana/s que ejerza/n su control efectivo final, con el alcance que se defina en la reglamentación.*

*En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, incluye a la/s persona/s humana/s que actúe/n o participe/n en dicha estructura bajo cualquier denominación, como asimismo la/s persona/s humana/s que cumpla/n las condiciones del párrafo precedente, respecto de cada una de las partes del contrato.*

*Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de beneficiario/s final/es conforme a la definición precedente, se considerará/n beneficiario/s final/es a la/s persona/s humana/s que tenga/n a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda.*